

Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, República de Honduras

ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL OPERADOR

Se incorporará el testimonio de la escritura pública de constitución de Operadora de Puerto Cortés, S.A. de C.V.

61754

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 12.

De: Constitución de la Sociedad Mercantil "OPERADORA
DE PUERTO CORTÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE."

Otorgada por: Juan Carlos Gamito en su condición de Apoderado
Especial de "ICTSI Brazil Limited" y Laura Carolina Rodríguez en
su condición de Apoderado Especial de "International Container
Terminal Services Inc."

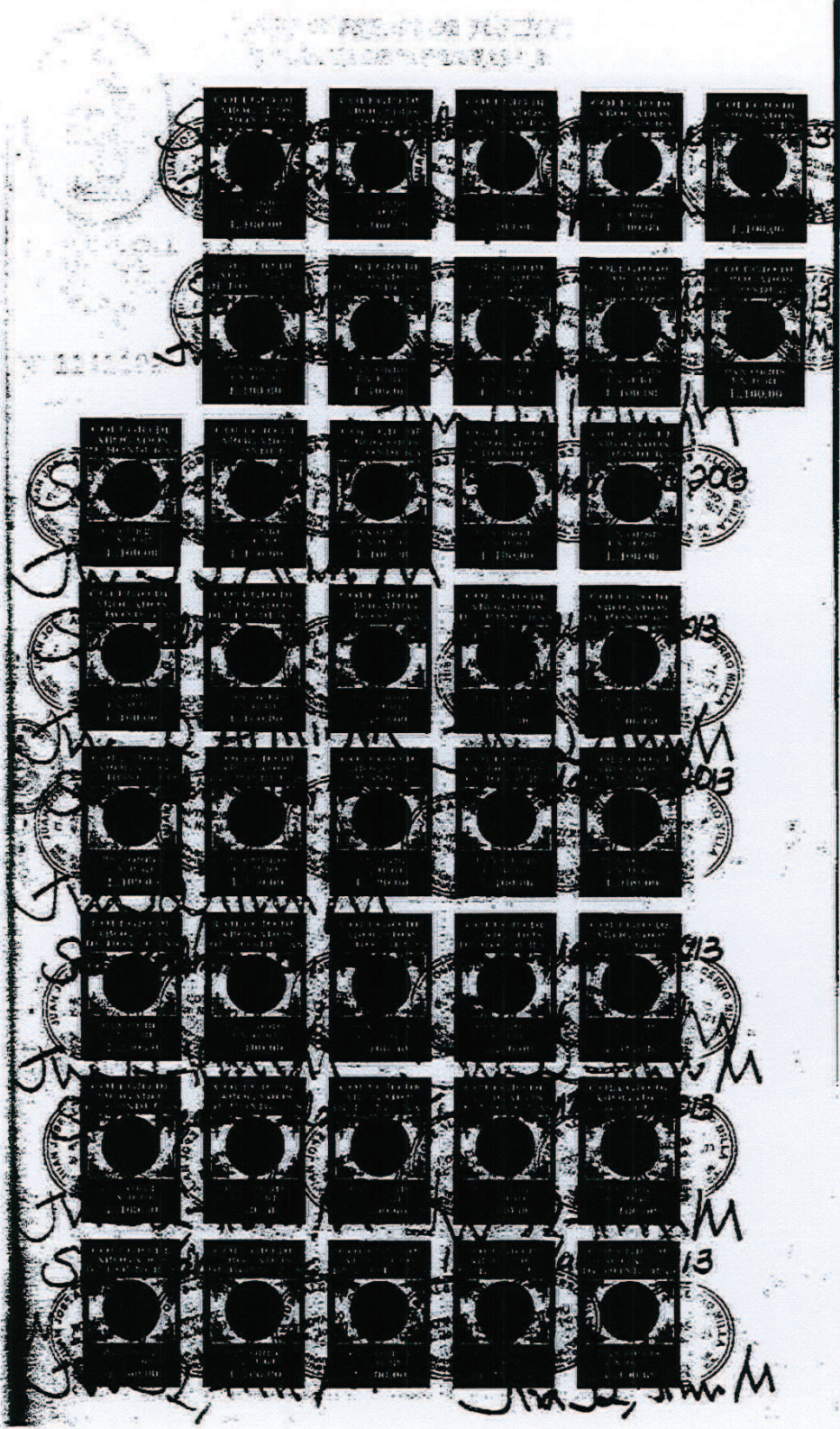
A favor de:
Ellos Mismos.

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Juan José Alcaro Milla.

13 DE MARZO DEL 2013.

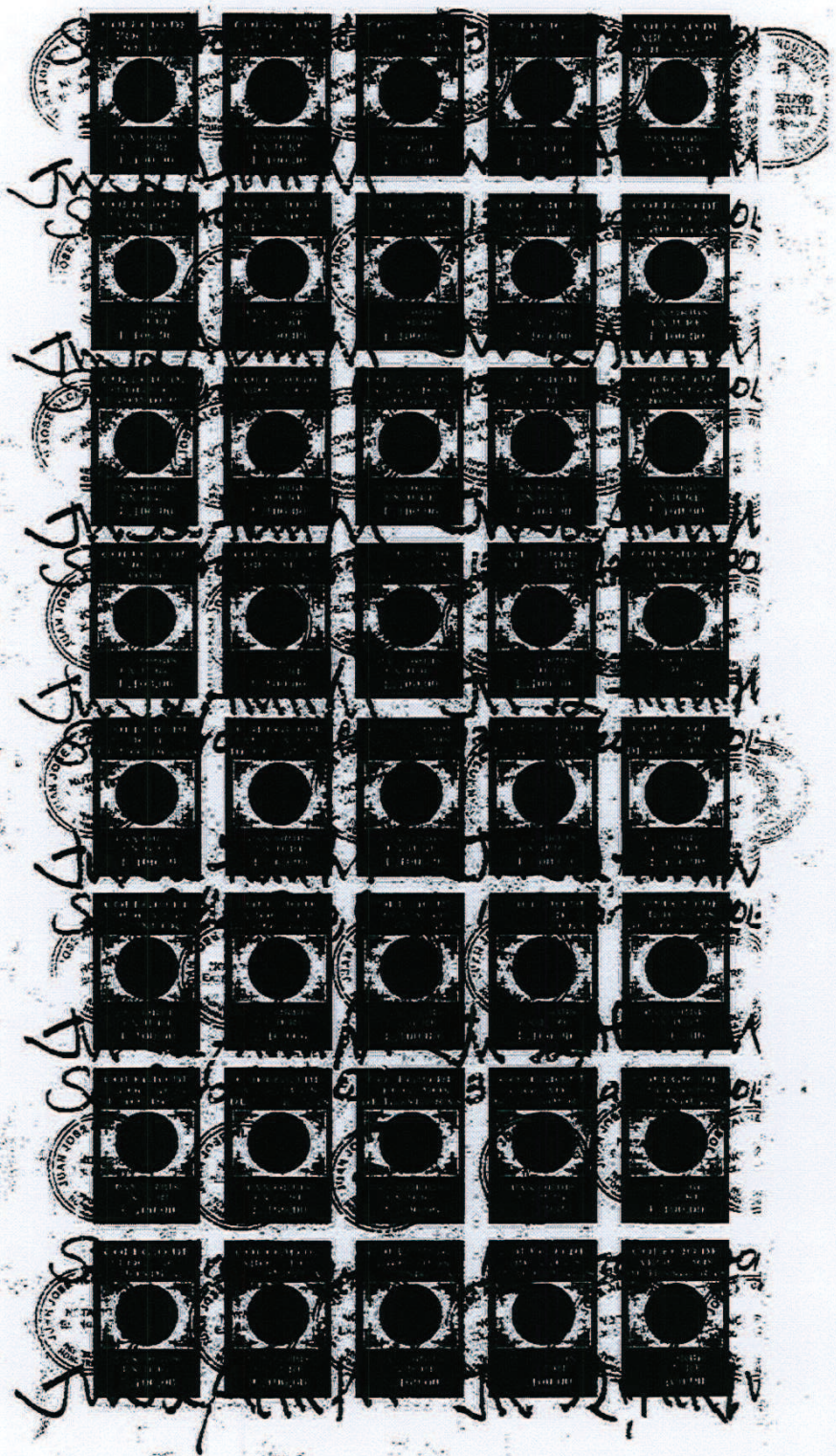
Handwritten mark resembling a stylized '8' or a signature.

Handwritten initials or signature.



Handwritten blue scribble or signature on the right side of the page.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



[Handwritten signature]

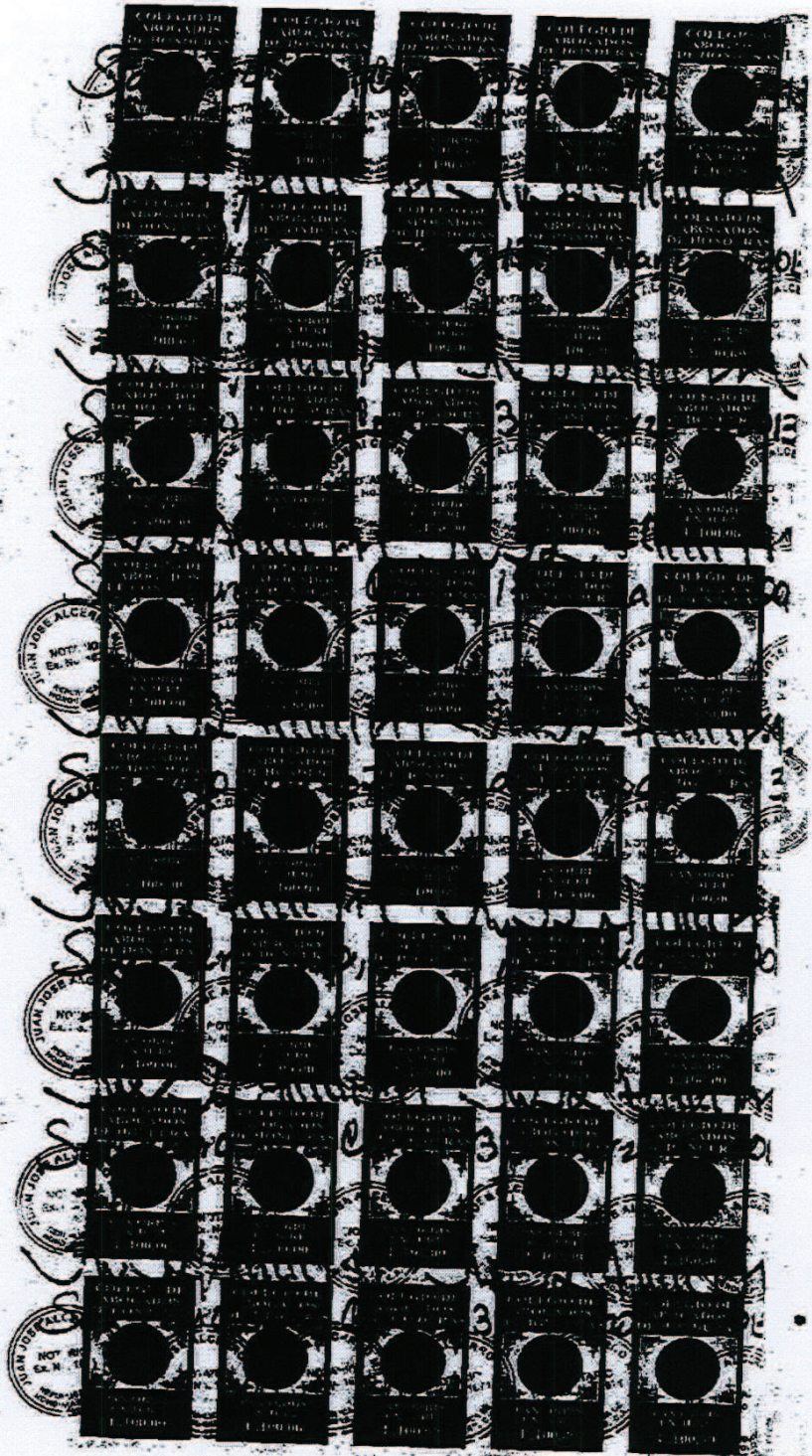
IMPRESA DE PAPEL
ALGEBRA DE HONORARIO

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMITAS
2012-2015

N. 1141103

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials.

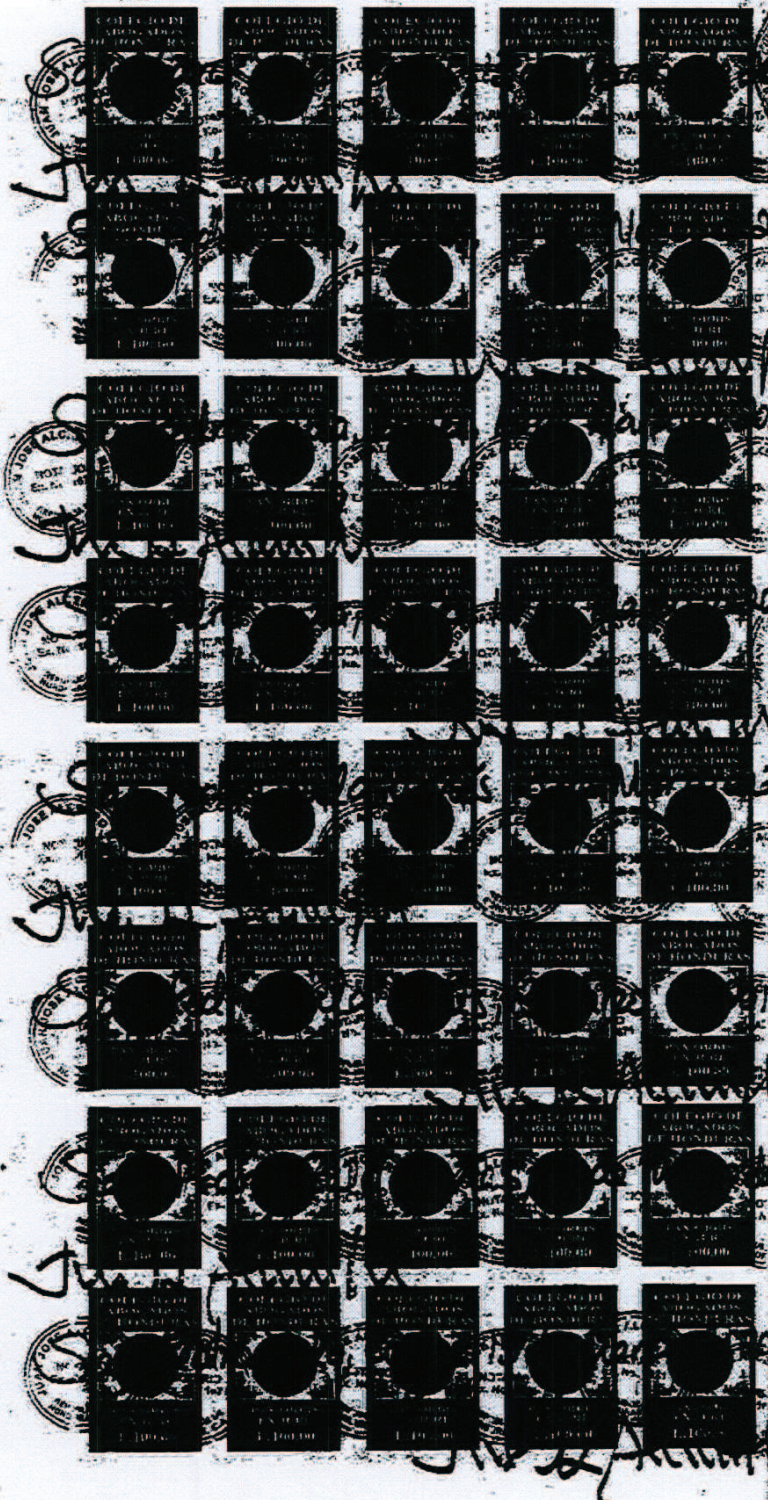


PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VENTA LEMBRAS
2012-2013

Nº 1141104

Handwritten signature

Handwritten signature



[Handwritten blue scribble]

[Handwritten blue scribble]



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2812-2811

N. 1141195

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

013

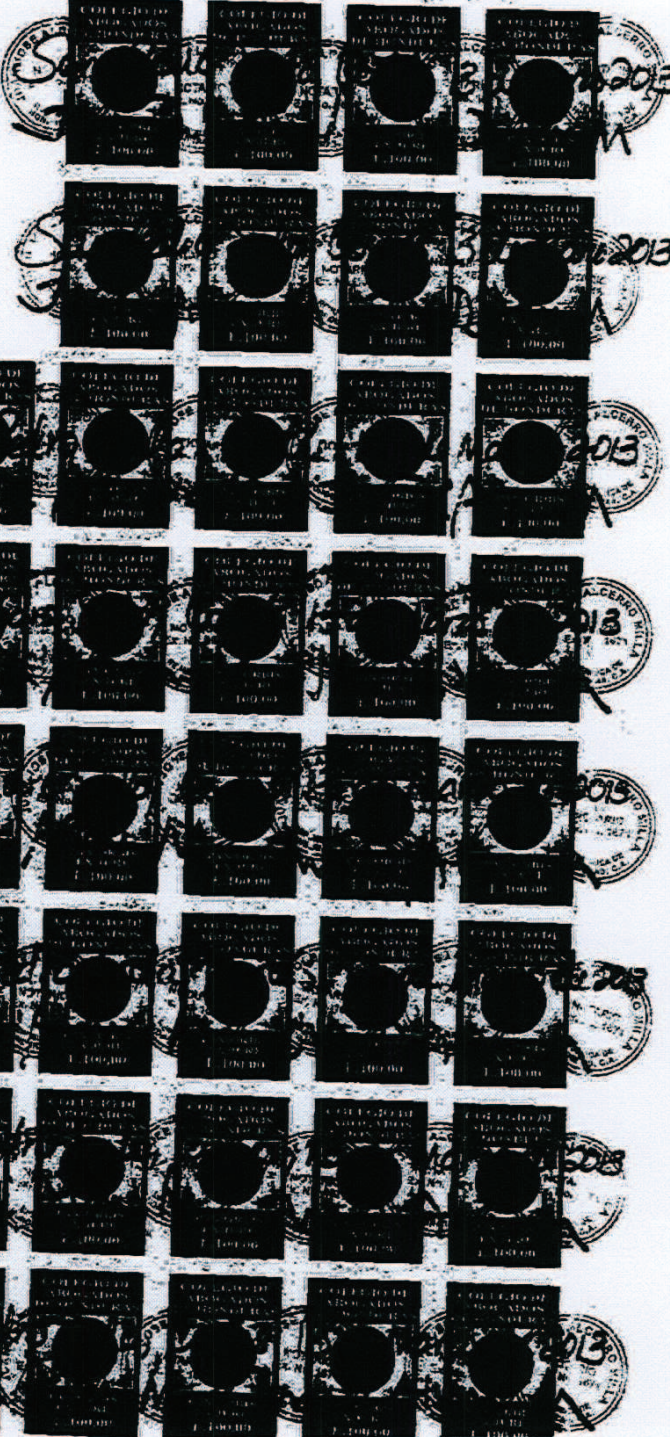
013

013

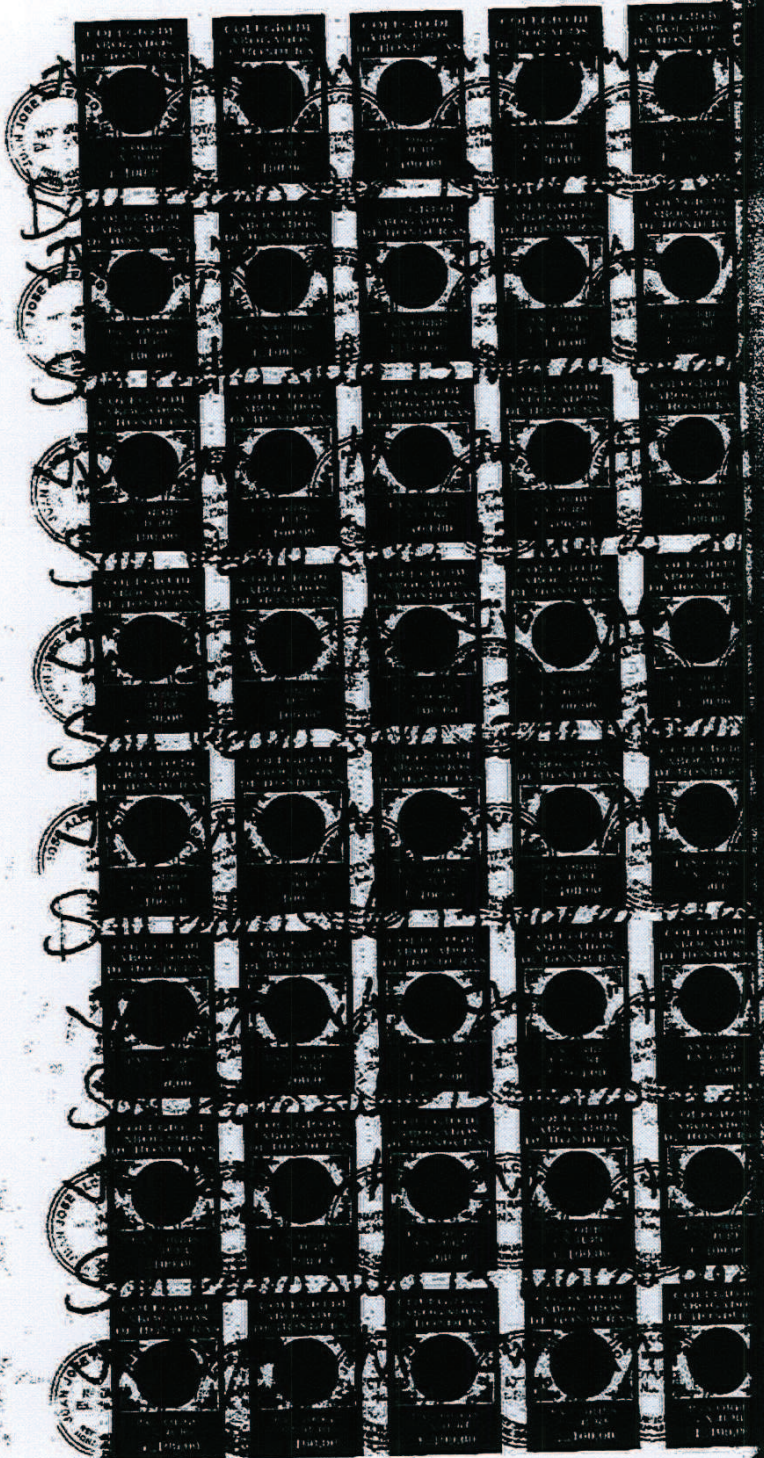
013

013

013



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL PROGRAMA DE JUSTICIA
LABORAL DE AMÉRICA

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE Y CINCO
1964-1965

N. 1141198

Vertical strip on the left edge:

NOTARIAL
VEINTE Y CINCO
1964-1965

Grid of 20 circular stamps (5 columns by 4 rows):

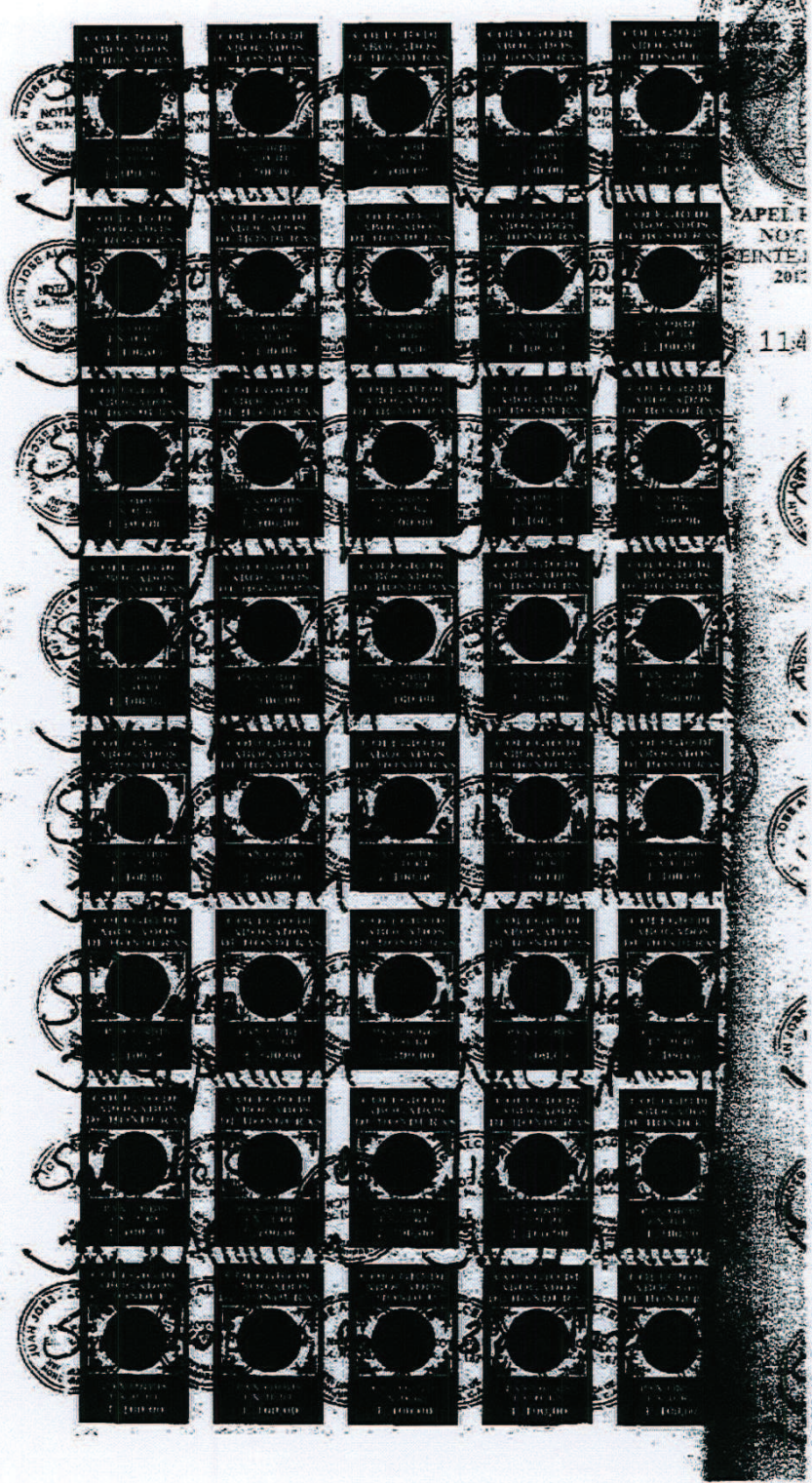
NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965
NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965
NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965
NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965	NOTARIAL VEINTE Y CINCO 1964-1965

Vertical strip on the right edge:

NOTARIAL
VEINTE Y CINCO
1964-1965

Handwritten blue scribble

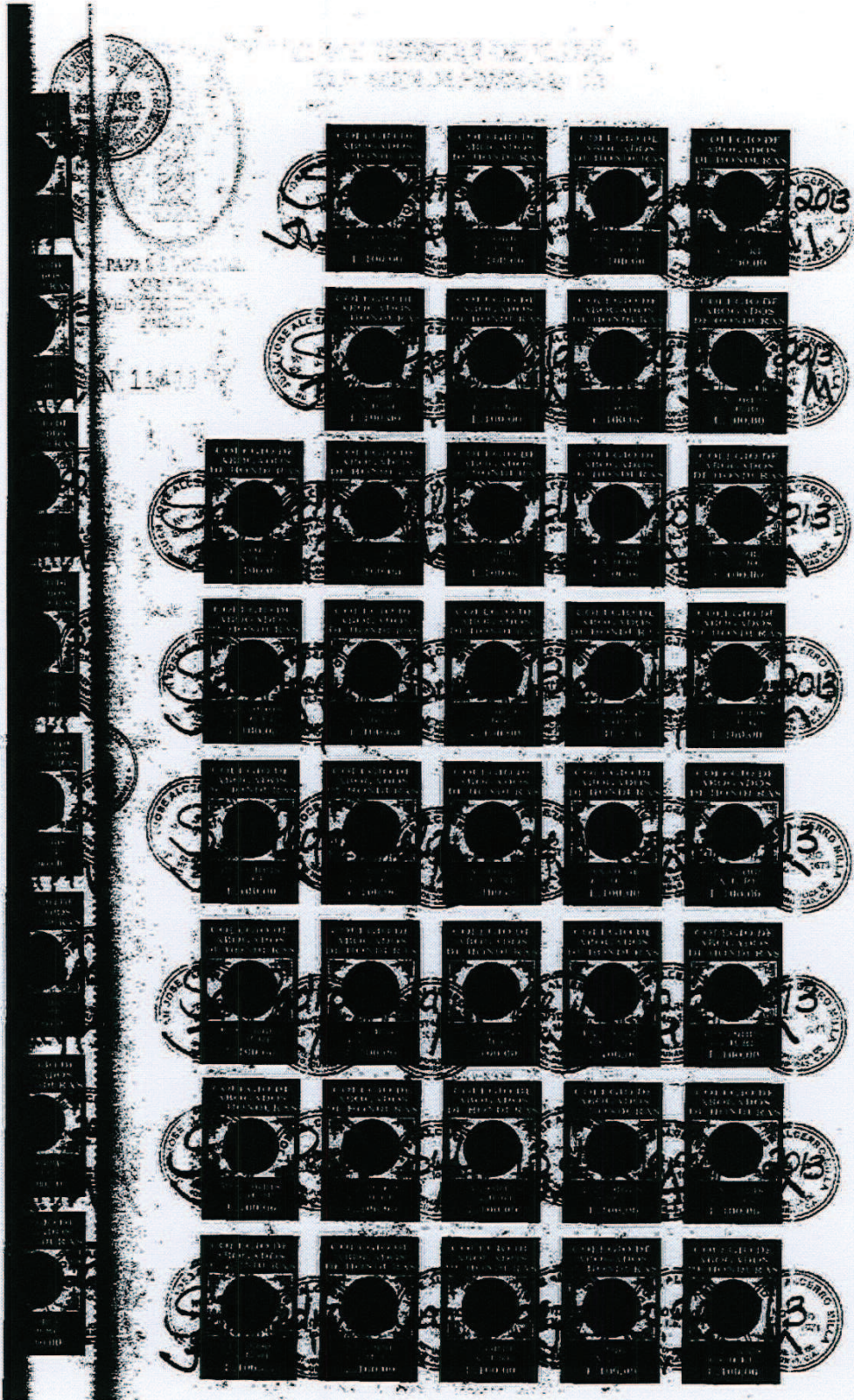
Handwritten signature



PAPEL E
NO. 100
CENTES
2012

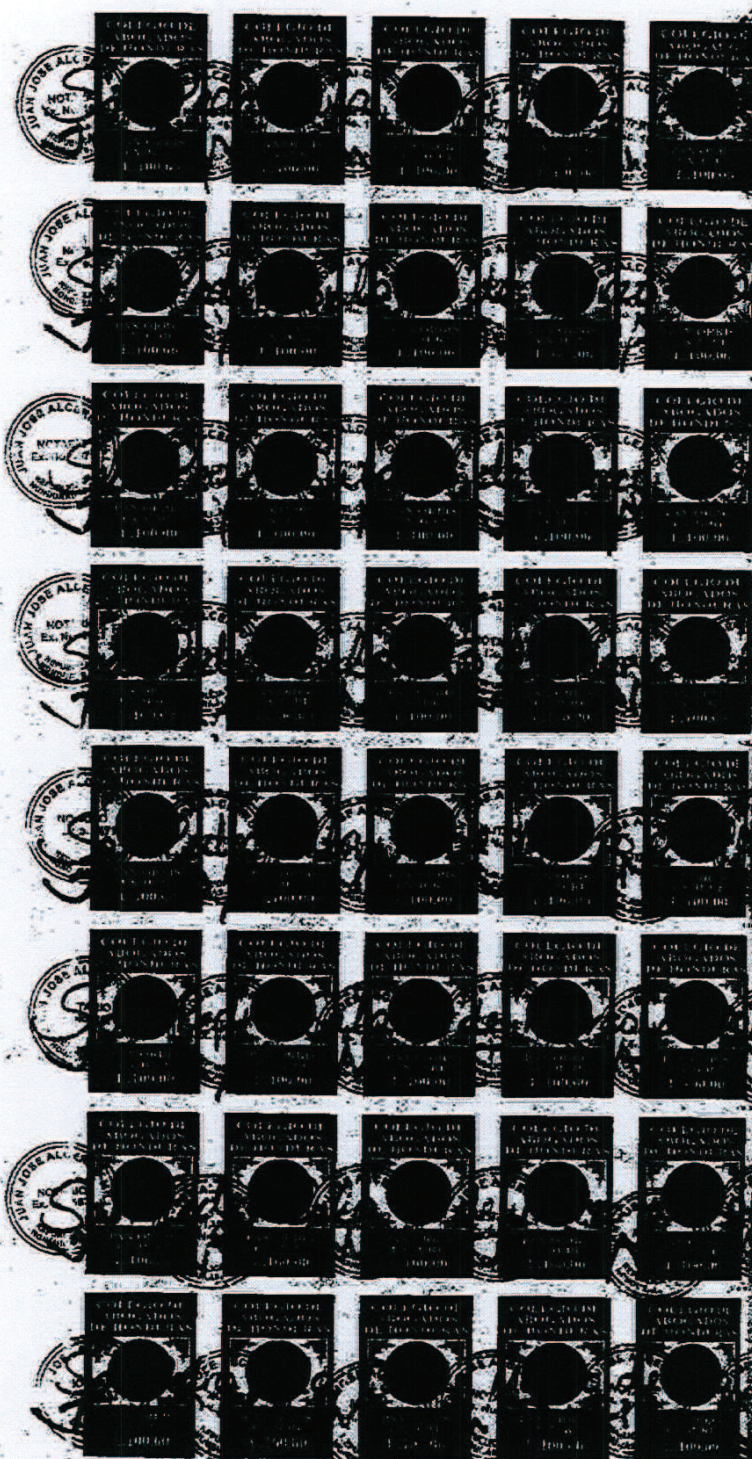
114

94



[Handwritten signature]

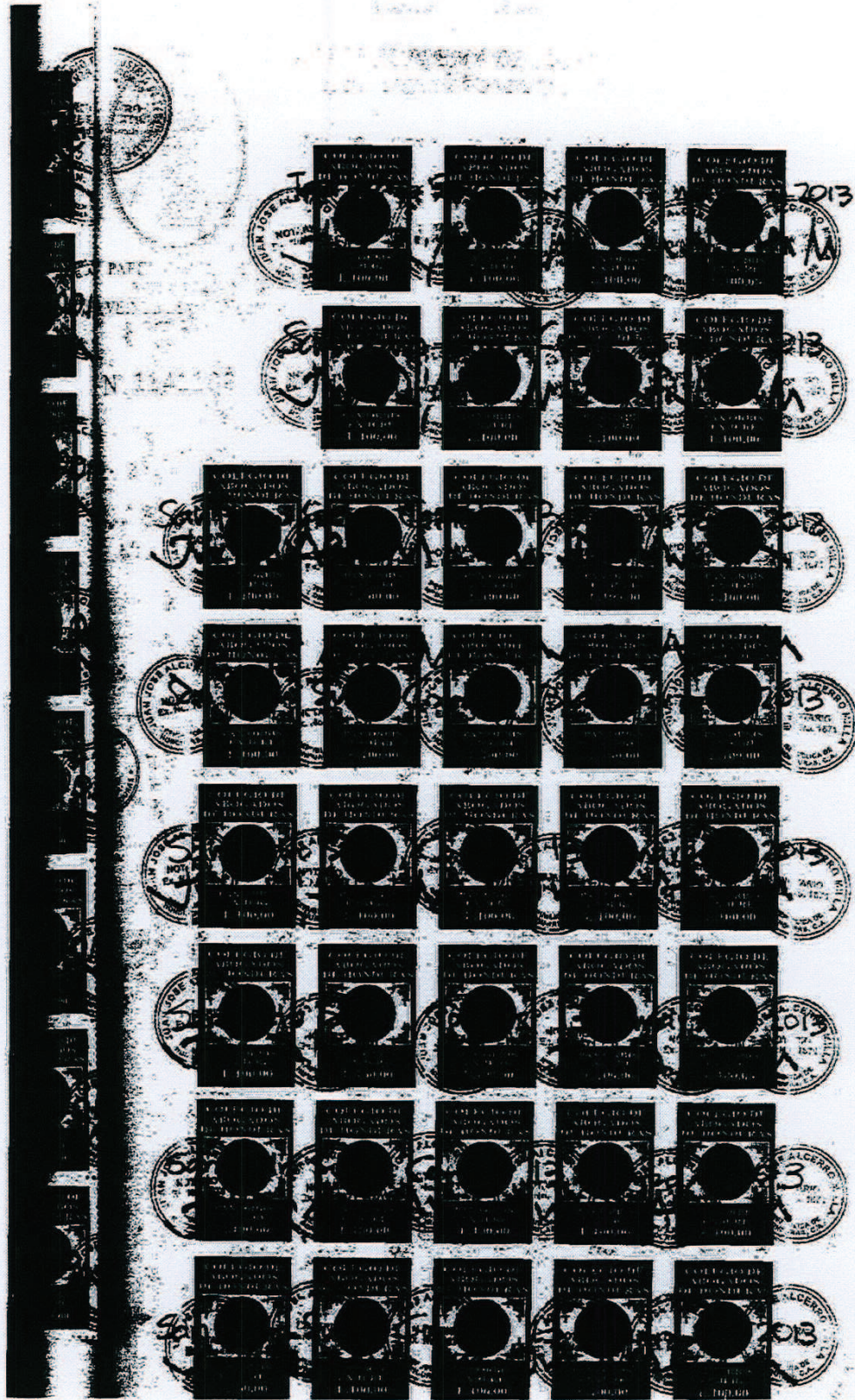
[Handwritten signature]



PAPEL NO. 20

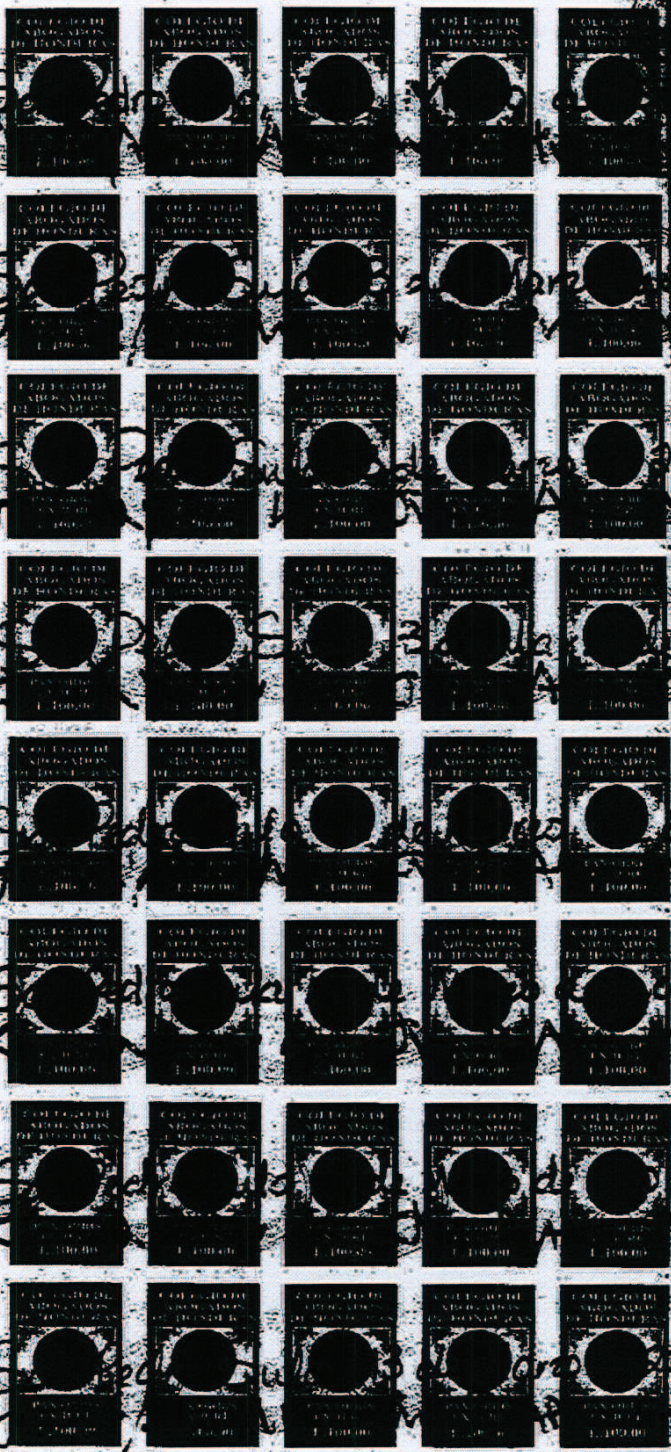
11

[Handwritten signature]



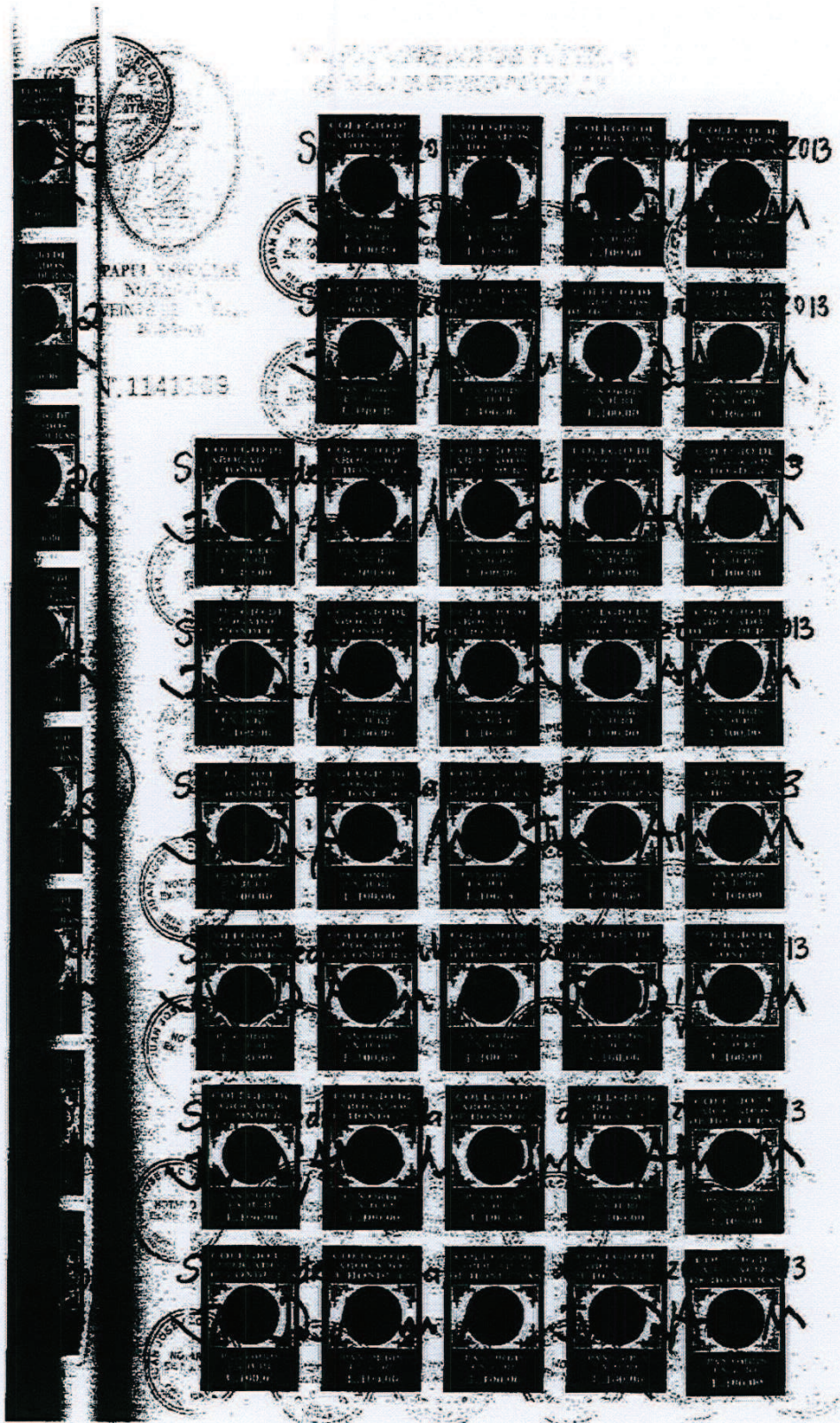
Handwritten blue scribble or signature on the right side of the page.

Handwritten signature or initials in black ink at the bottom right of the page.



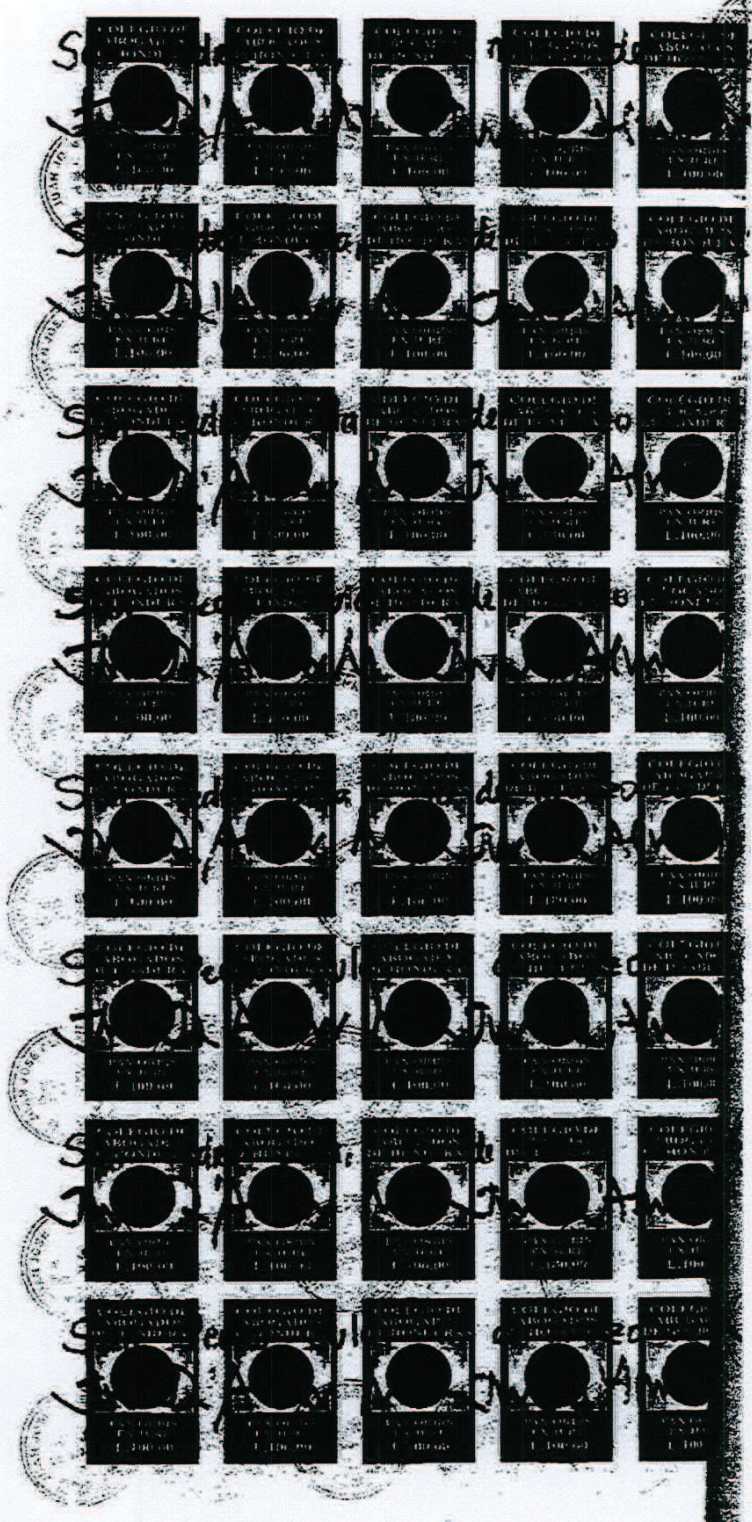
NO 7
NTE
201

11



Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials, possibly 'P 74'.



[Handwritten signature]

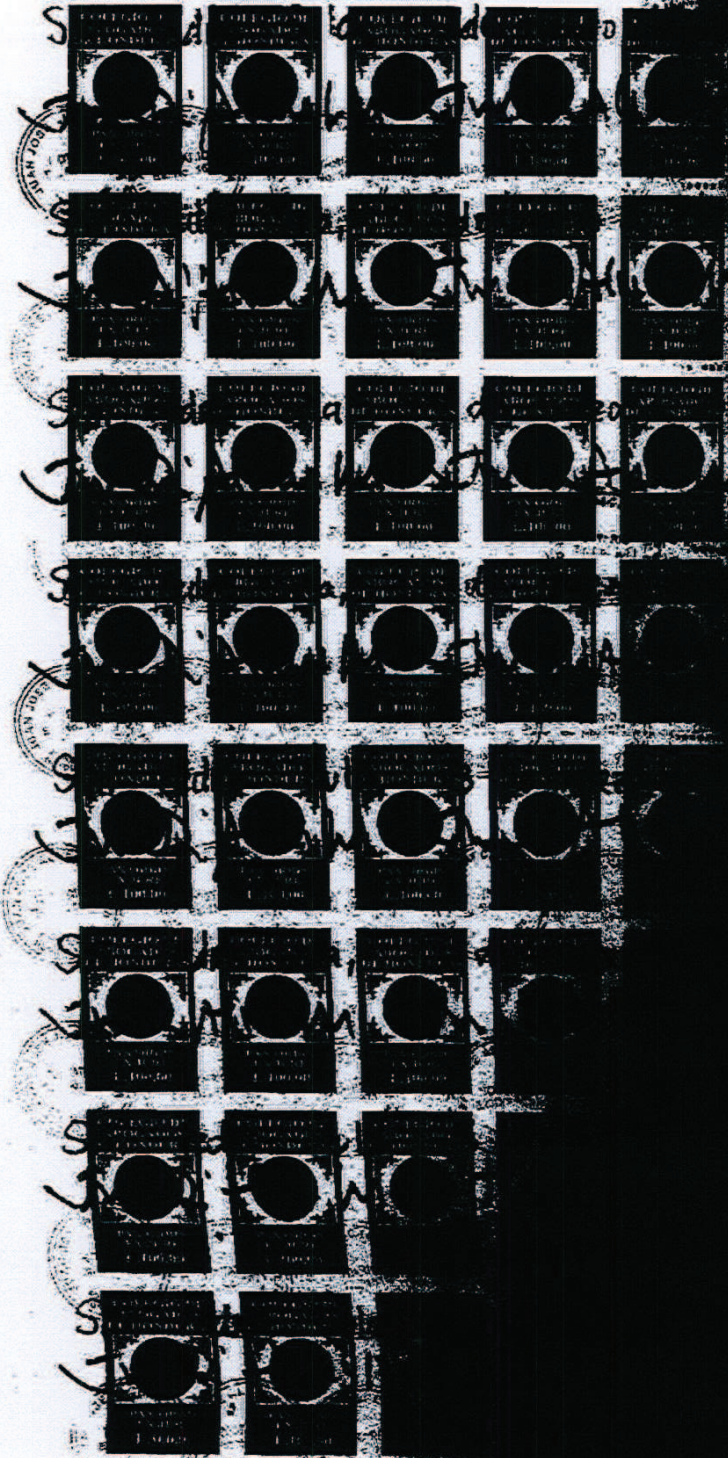
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE GUATEMALA
FUNDACION DE NOTARIOS

EL ESPECIAL
NOTARIA
DE LEONARDO
2012-2015

1141110

S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13
S	1	2	3	4	13



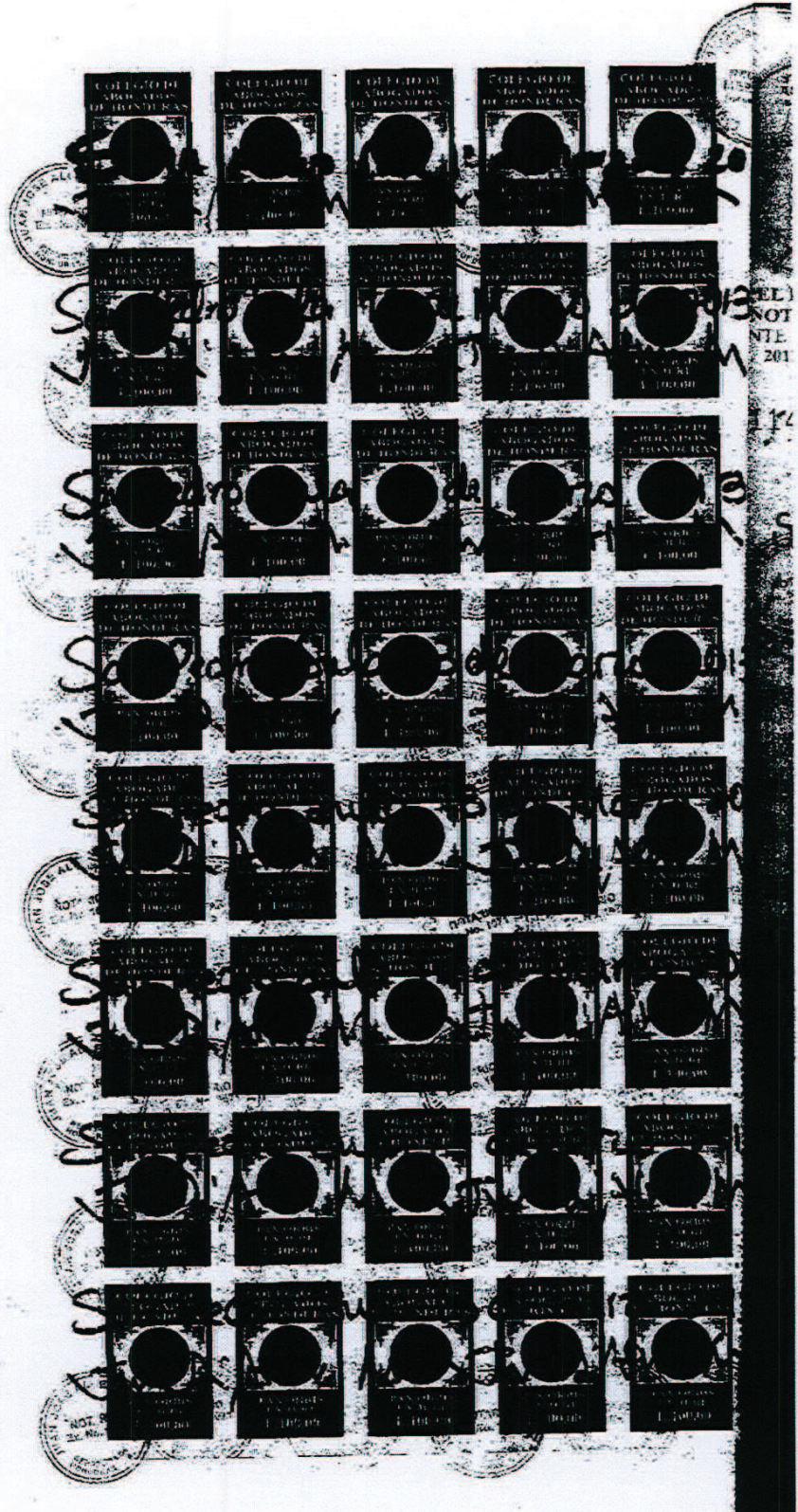
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESPECIAL
STAMP
DE LEMPIRAS
2012-2013

141111





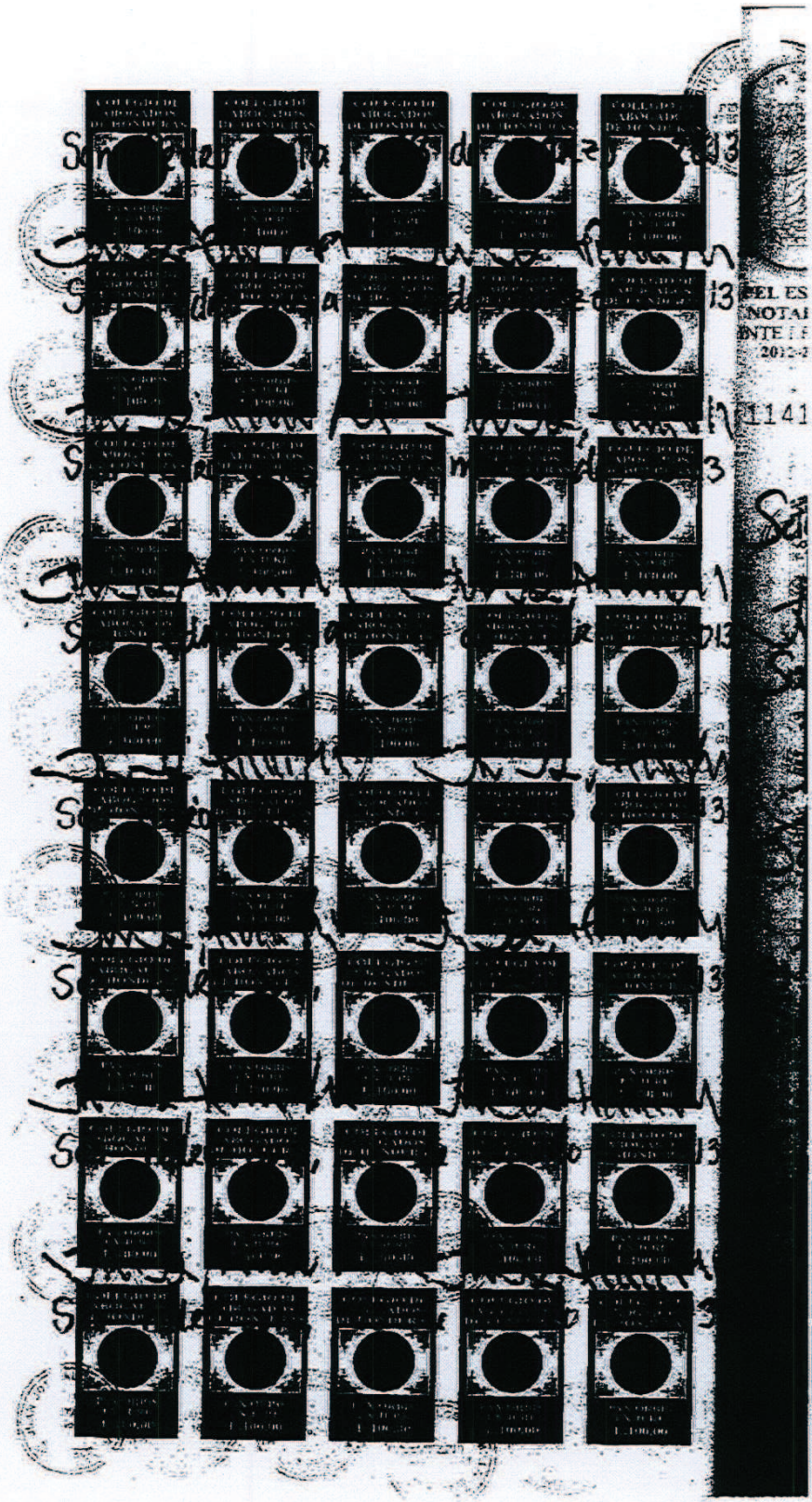
EL
NOT
NTE
201

[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]

RESPECTAR
NOTARIAT
TELEMPRE

1741112



SEL ES
NOTAL
ENTE 2012-2

1141

Handwritten blue mark resembling a stylized 'L' or '1'.

Handwritten blue mark resembling a stylized '44' or '94'.

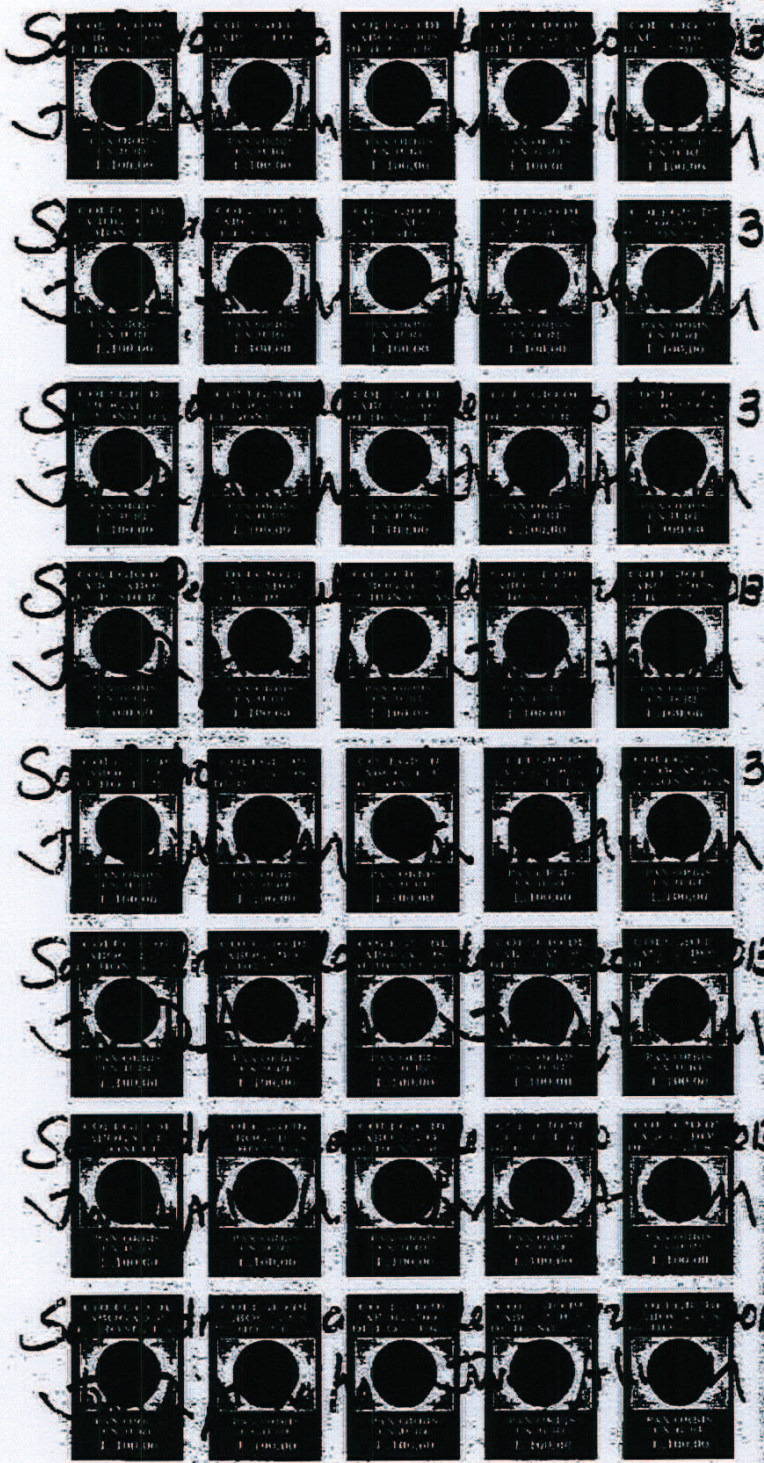
EL ESPECIAL
NOTARIAL
TELEFONOS
2012-2015

1141123

Grid of 28 stamps (7 rows by 4 columns) with handwritten numbers 013, 3, and 3.

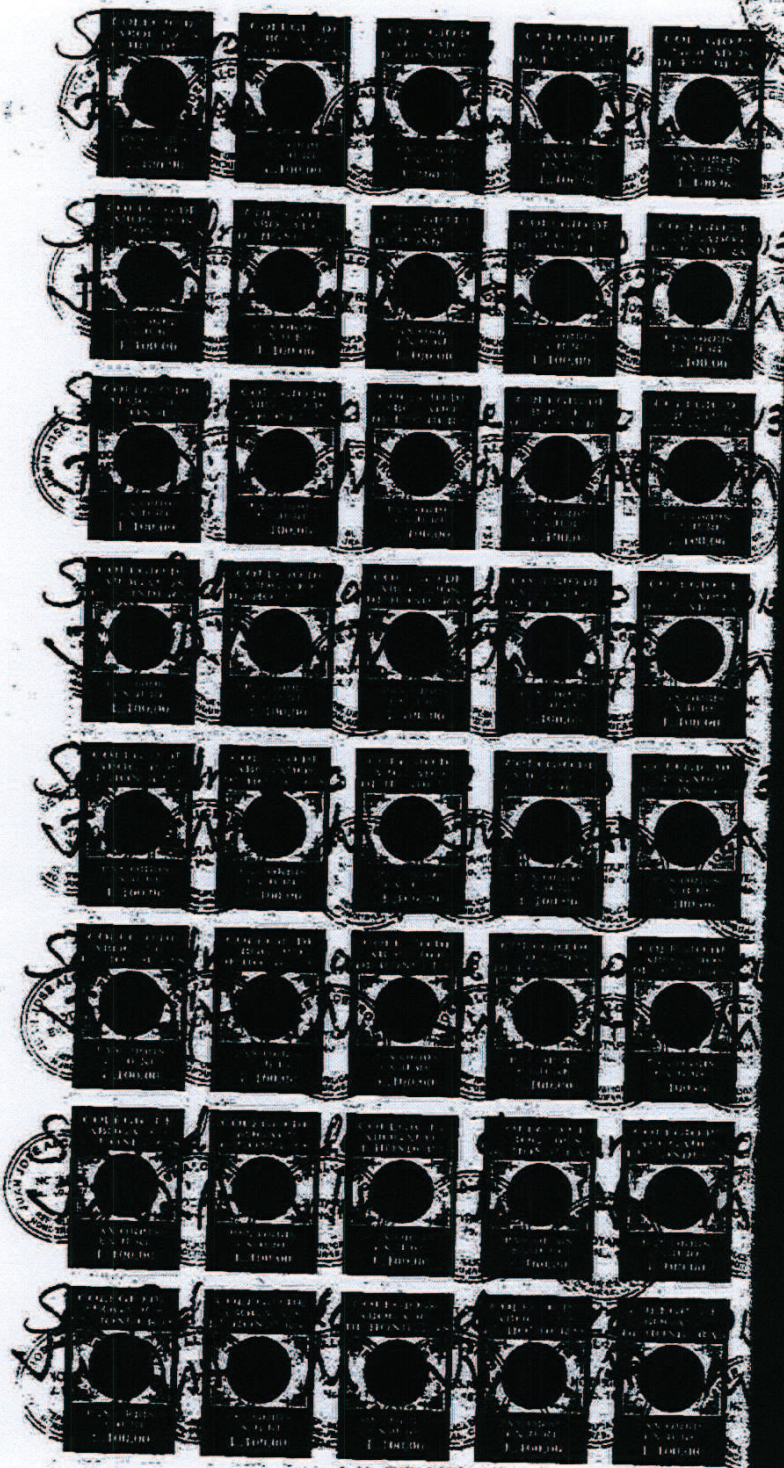
013	013	013	013
013	013	013	013
013	013	013	013
013	013	013	013
013	013	013	013
013	013	013	013
013	013	013	013

Handwritten signature



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

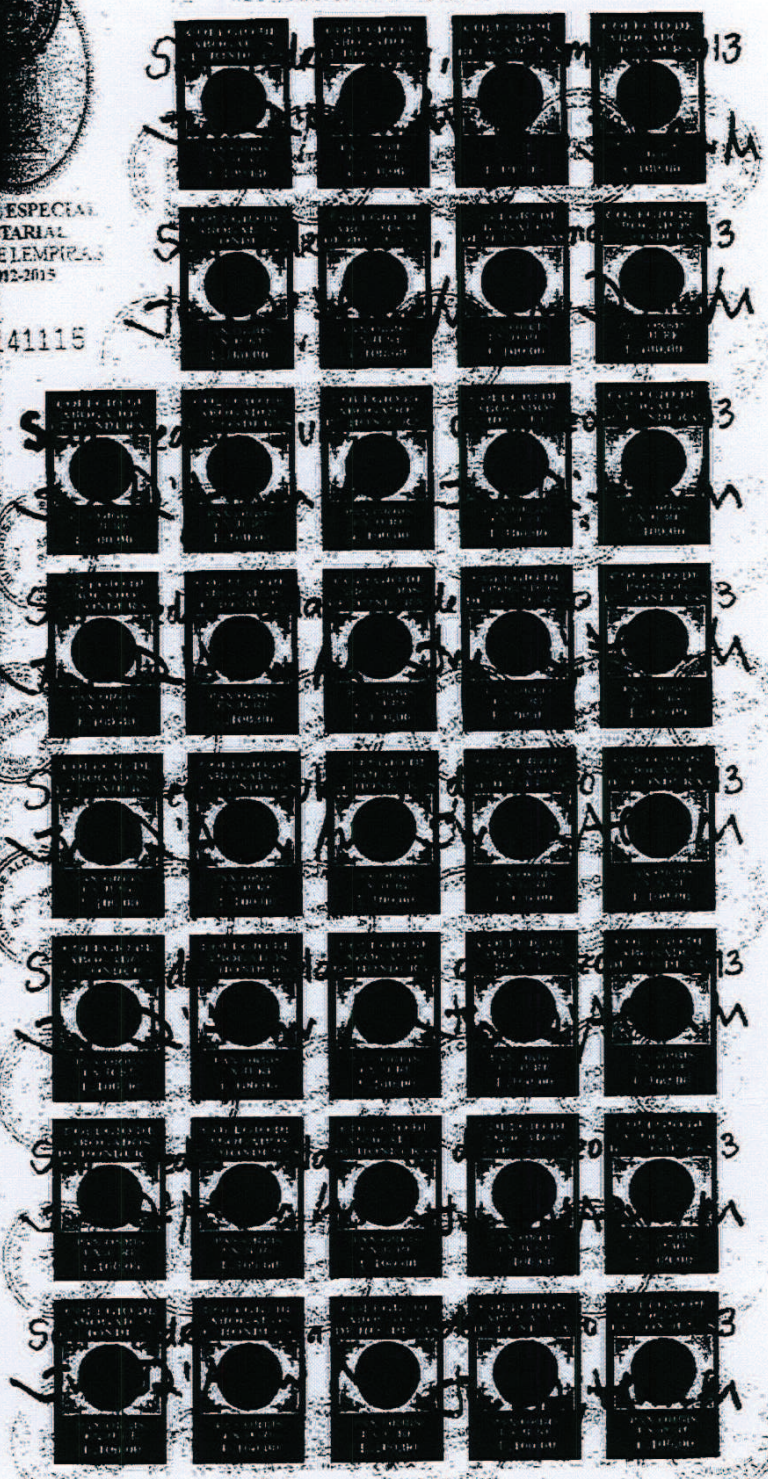


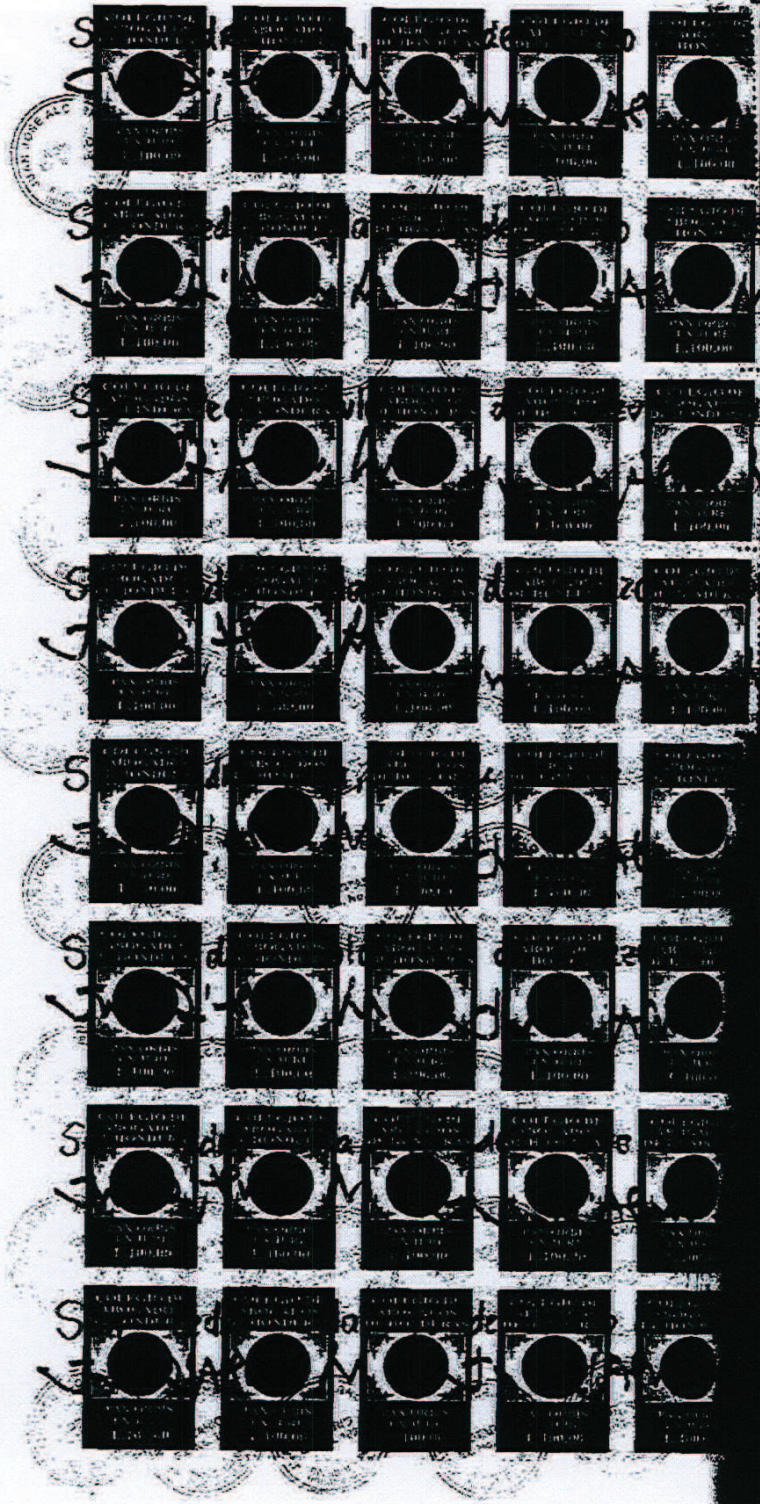
[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]

ESPECIAL
OTARIAL
LEMPRAS
2012-2015

141115





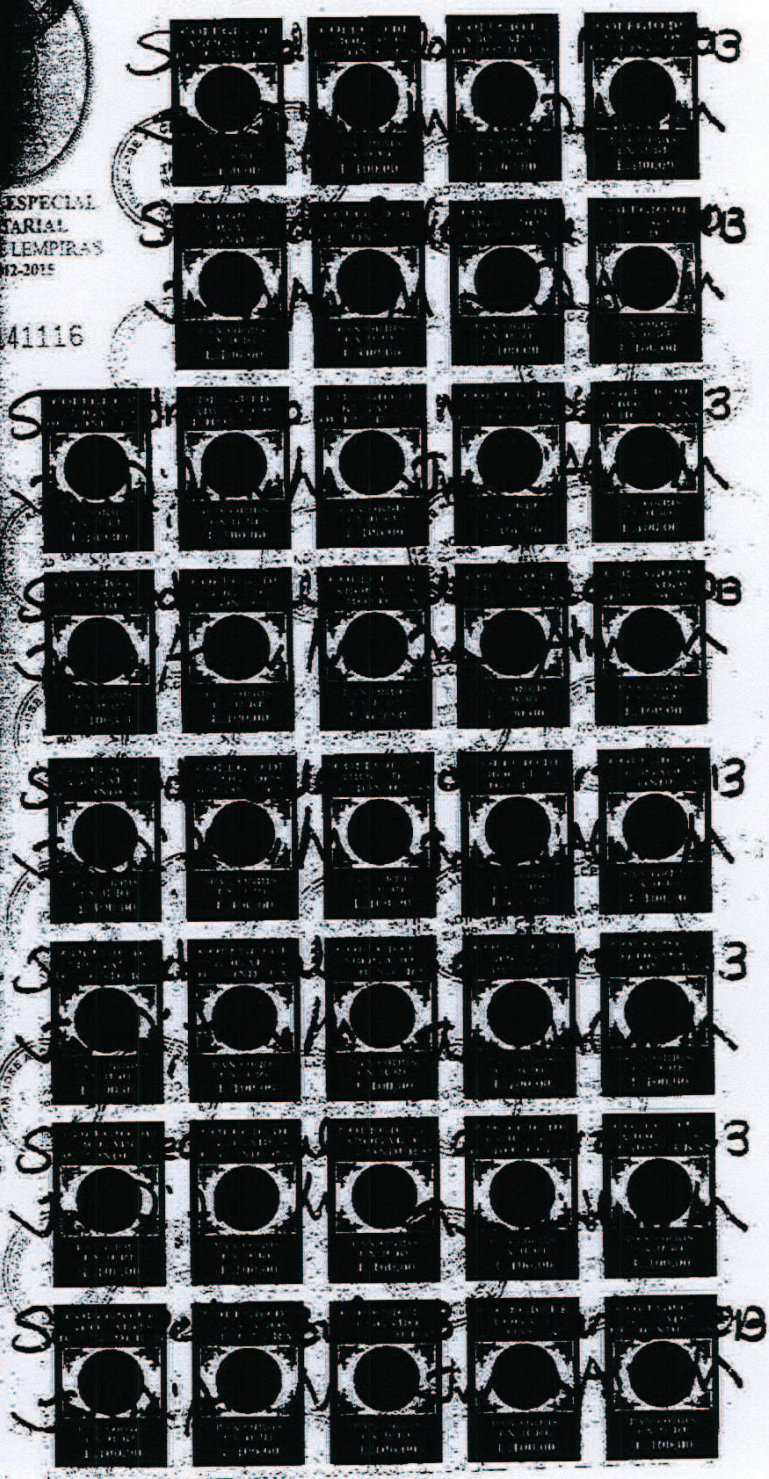
Handwritten blue scribble or signature on the right side of the page.

Handwritten black scribble or signature at the bottom right of the page.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

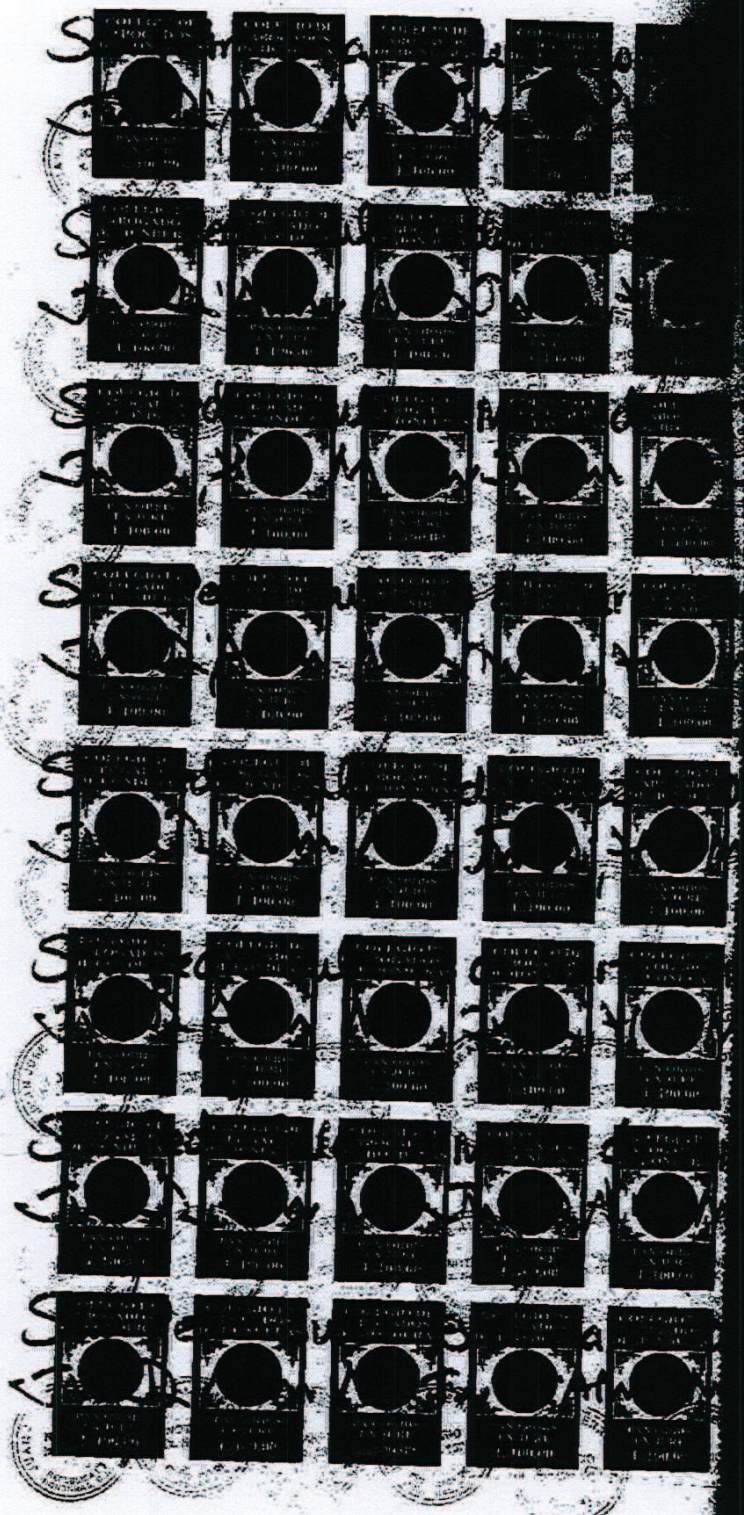
ESPECIAL
SERIAL
LEMPIRAS
012-2015

41116



[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]



Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials in black ink.



LE ESP...
NOTAR...
ENTE LE...

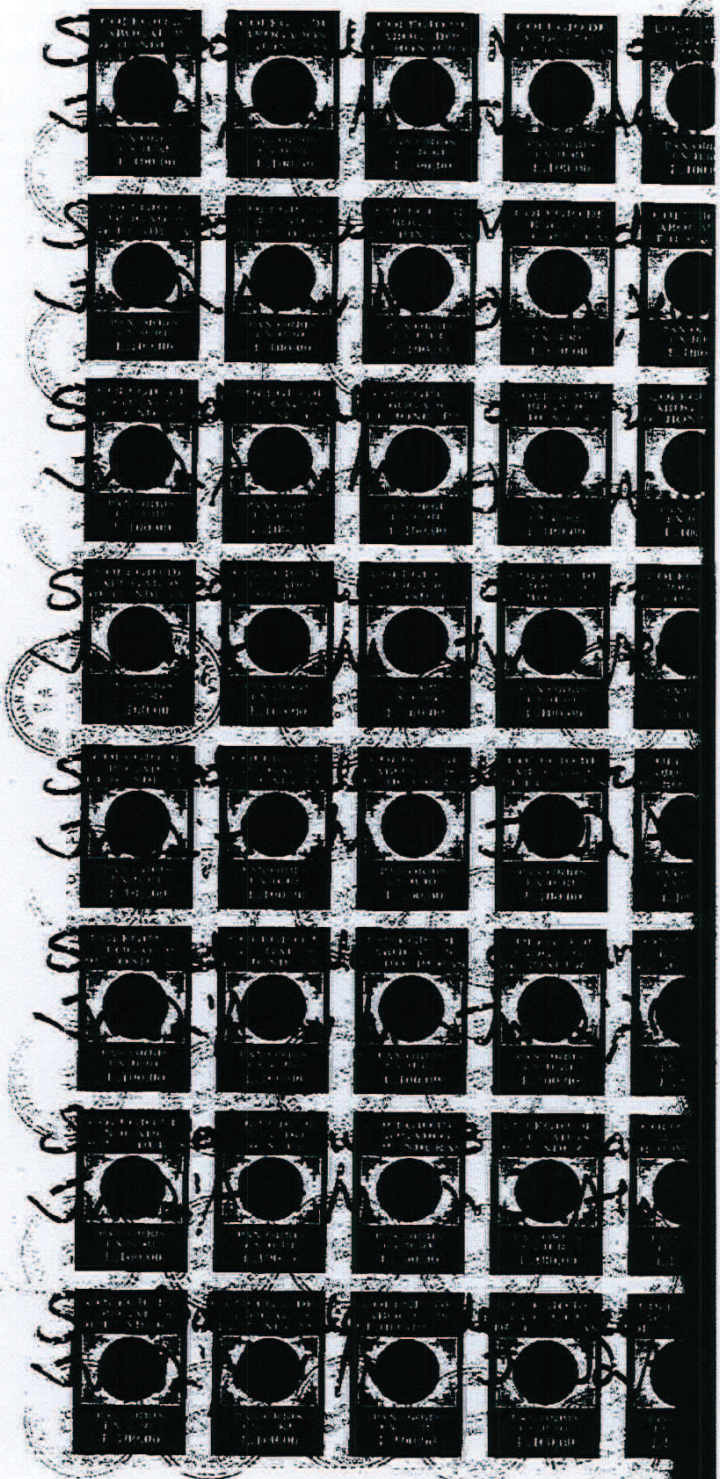
1141...

Sau...

					3
					3
					3
					3
					3
					3
					3
					3
					3
					3

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]



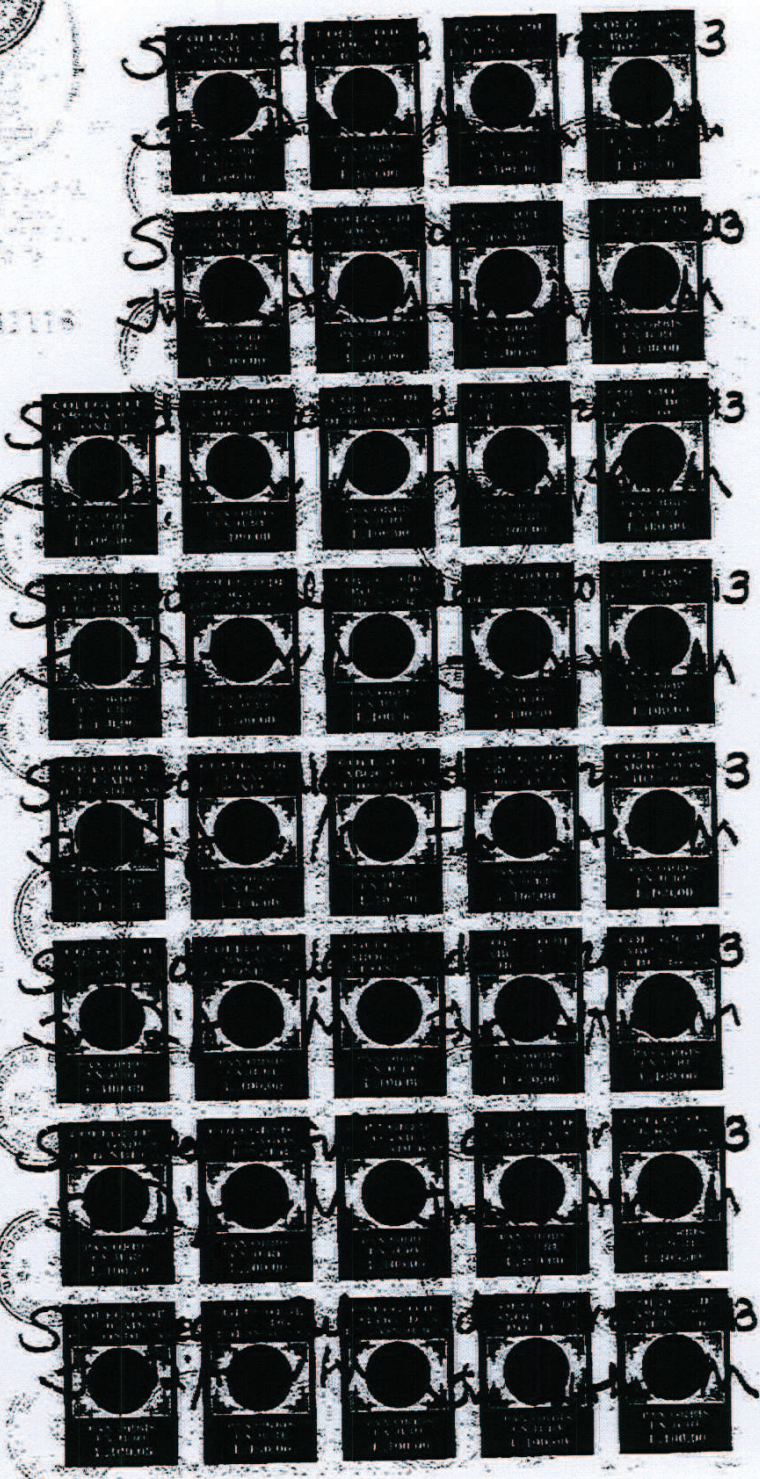
Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature in black ink.



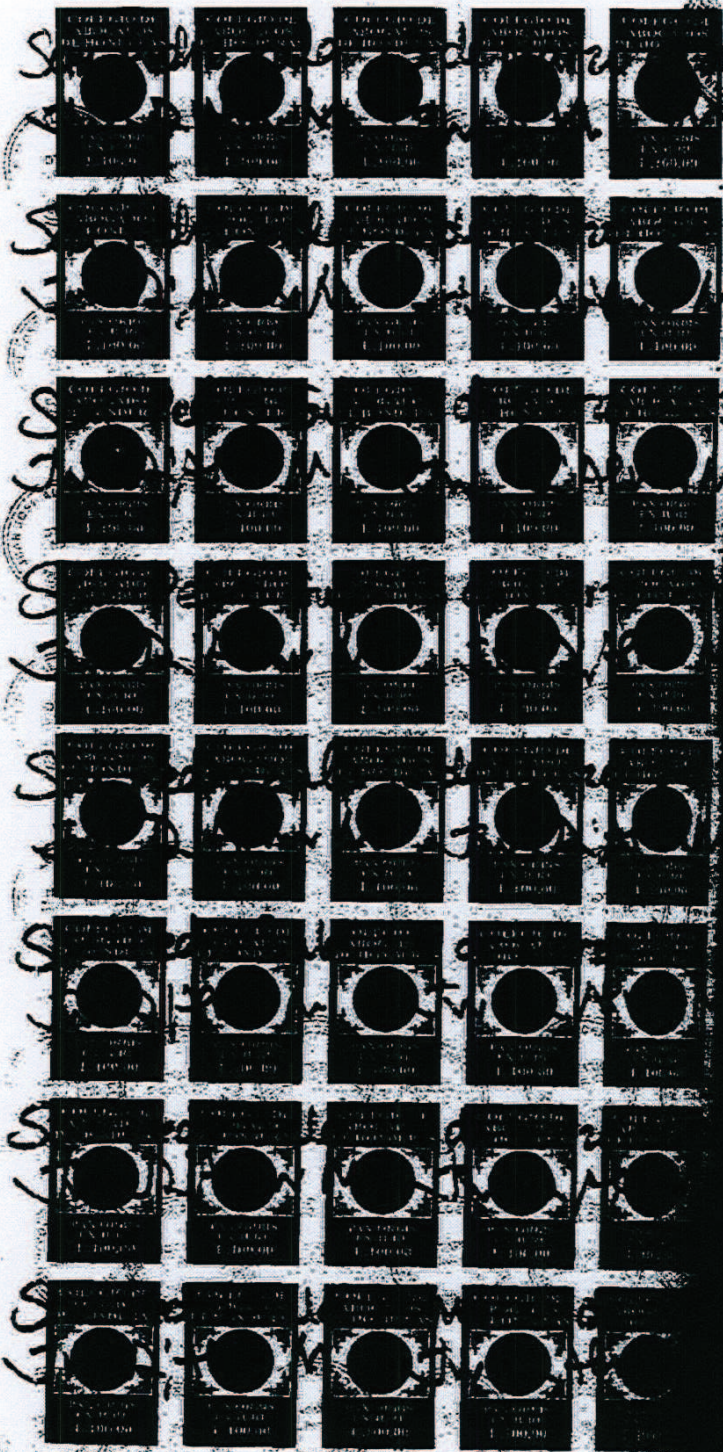
UNITED STATES POST OFFICE
A PRIME PRODUCT OF

APR 1964
114818



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

1

[Handwritten signature]

013

3

3

3

3

3

3

3

3



PAPEL...
M...
E...
A...

1161119

Sa

013

M

13

3

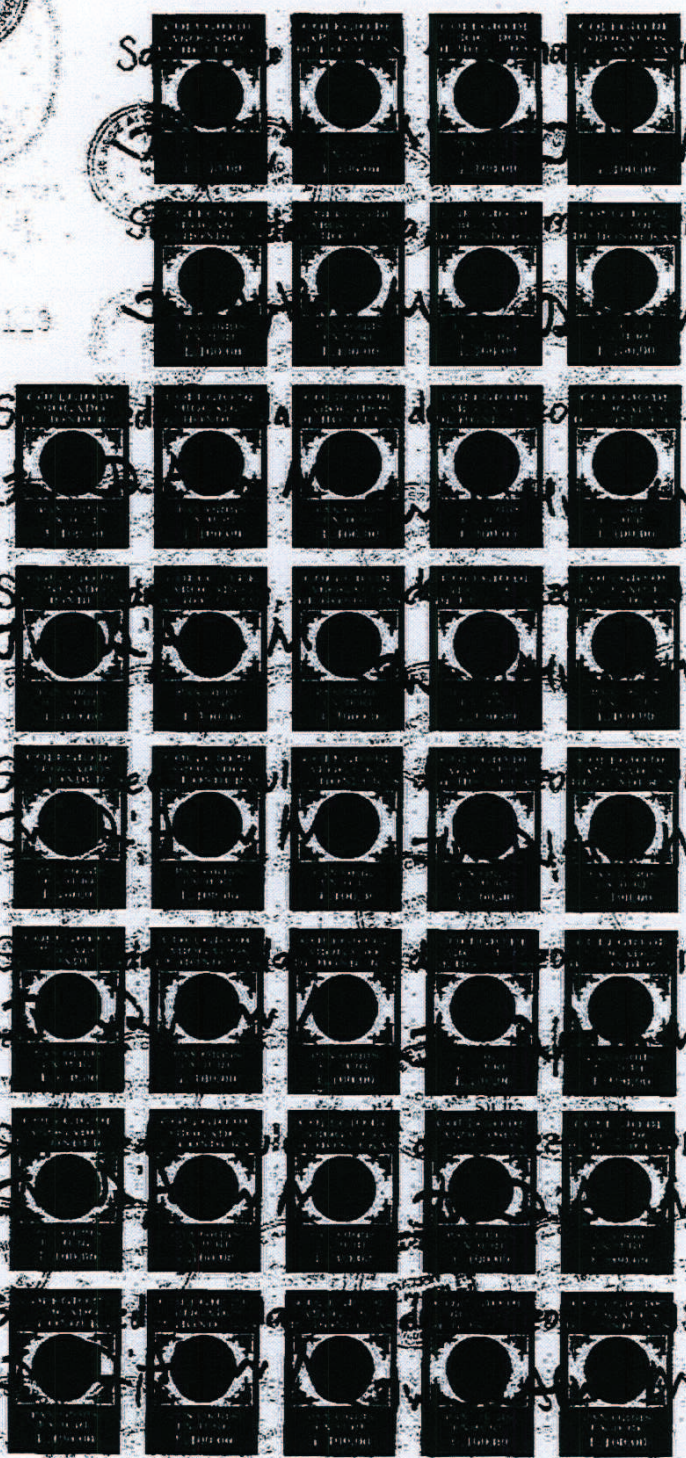
3

13

13

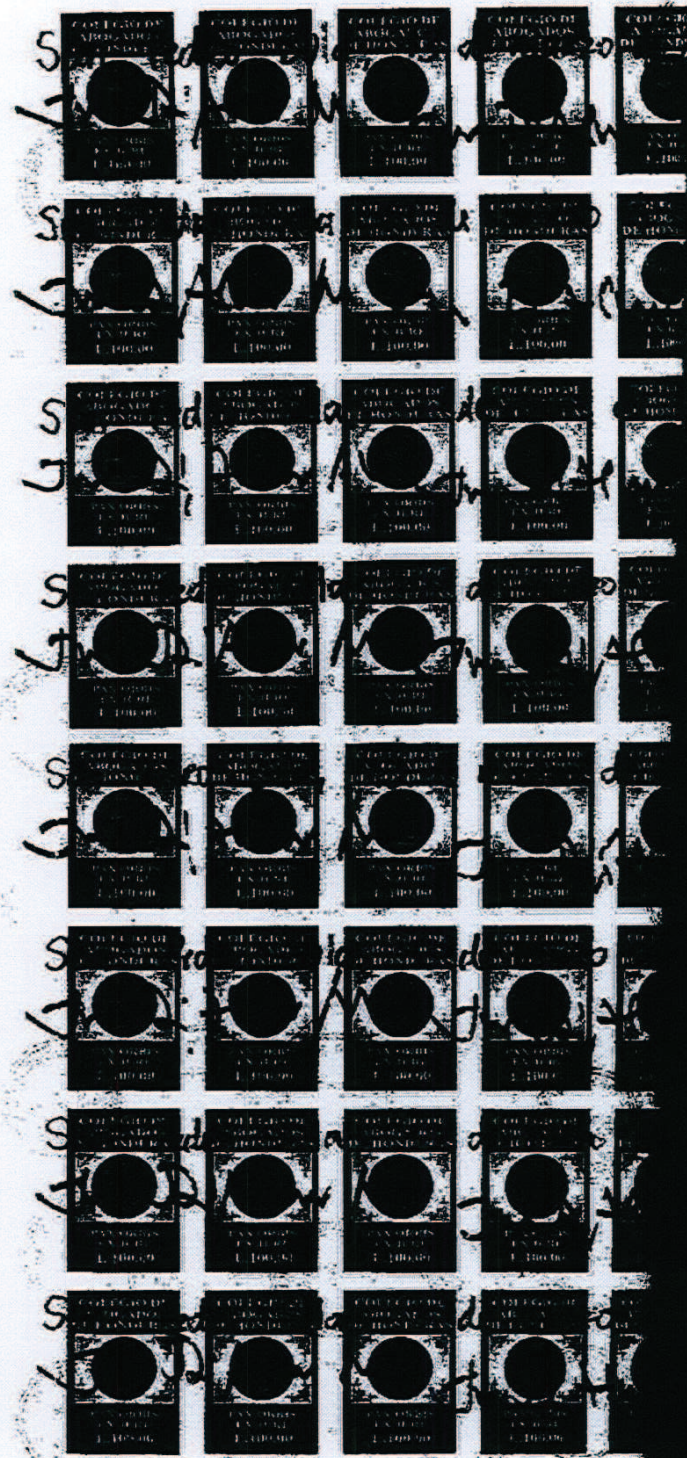
13

3



Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials in black ink.



Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature 'P46'.



APRIL 2000
1141120

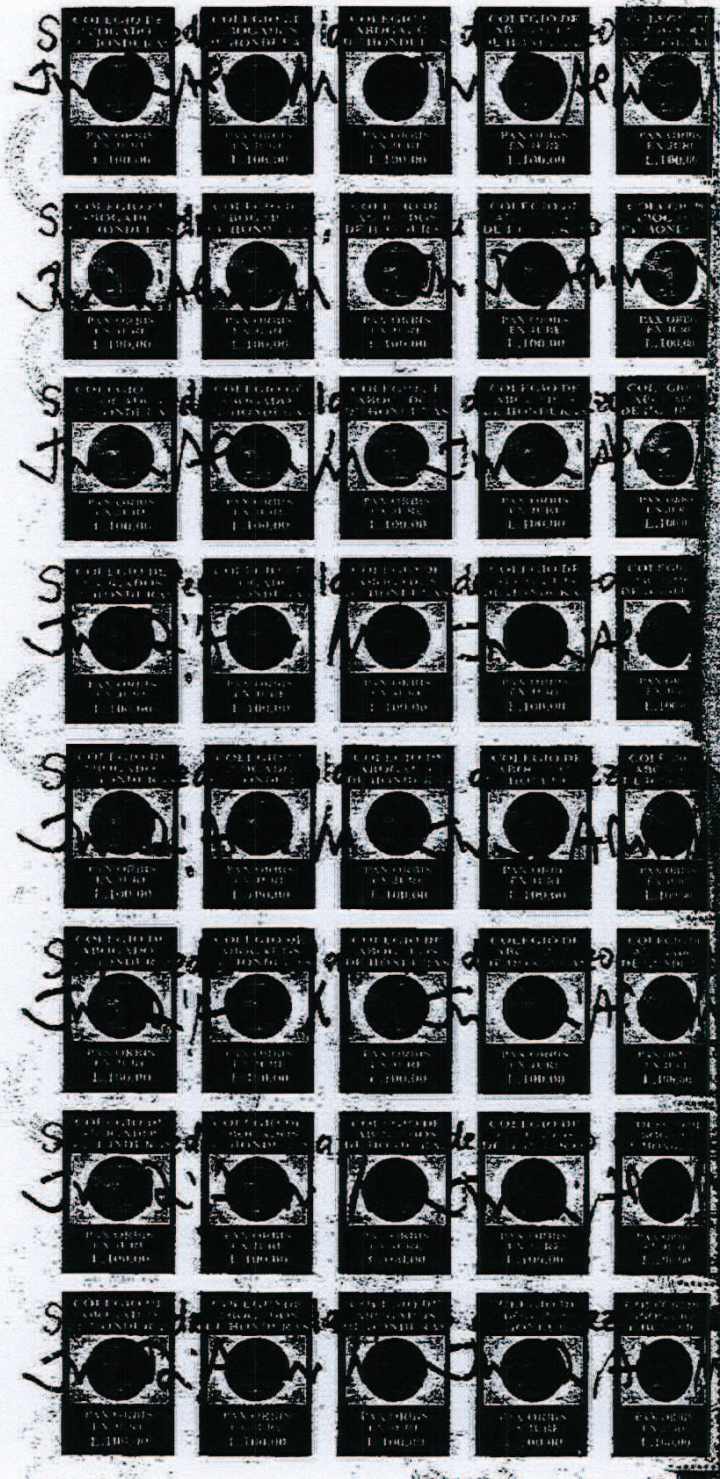
APRIL 2000

13	13	13	13	13
13	13	13	13	13
13	13	13	13	13
13	13	13	13	13
13	13	13	13	13
13	13	13	13	13
13	13	13	13	13
13	13	13	13	13

13

Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials.



Handwritten blue scribble or signature on the right side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

REPUBLICAN DE LA R...
DE LA R...

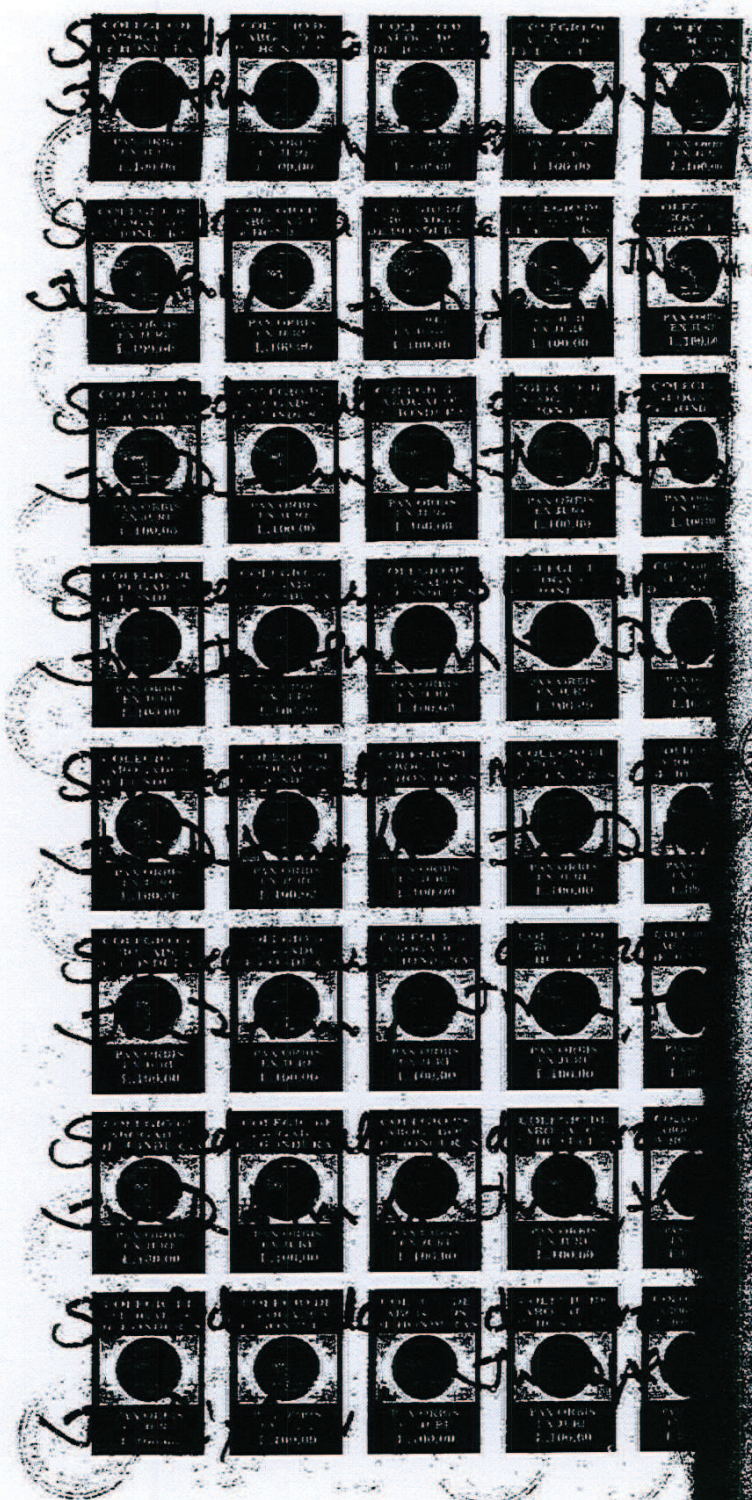
NO: ...
INTE ...
20...

114821

S	100.00	100.00	100.00	100.00	13
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M
S	100.00	100.00	100.00	100.00	3
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M
S	100.00	100.00	100.00	100.00	13
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M
S	100.00	100.00	100.00	100.00	3
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M
S	100.00	100.00	100.00	100.00	13
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M
S	100.00	100.00	100.00	100.00	3
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M
S	100.00	100.00	100.00	100.00	3
S	100.00	100.00	100.00	100.00	M

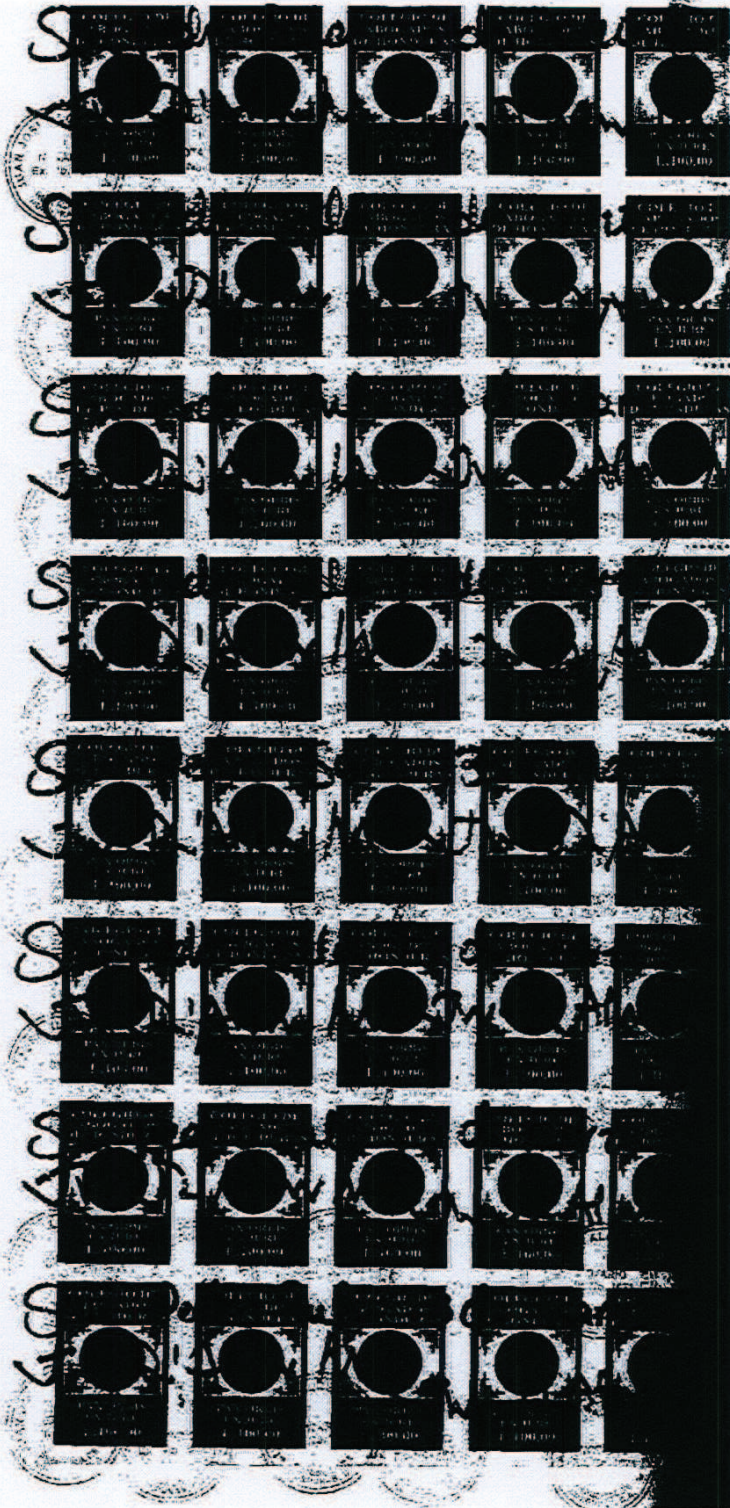


PAH



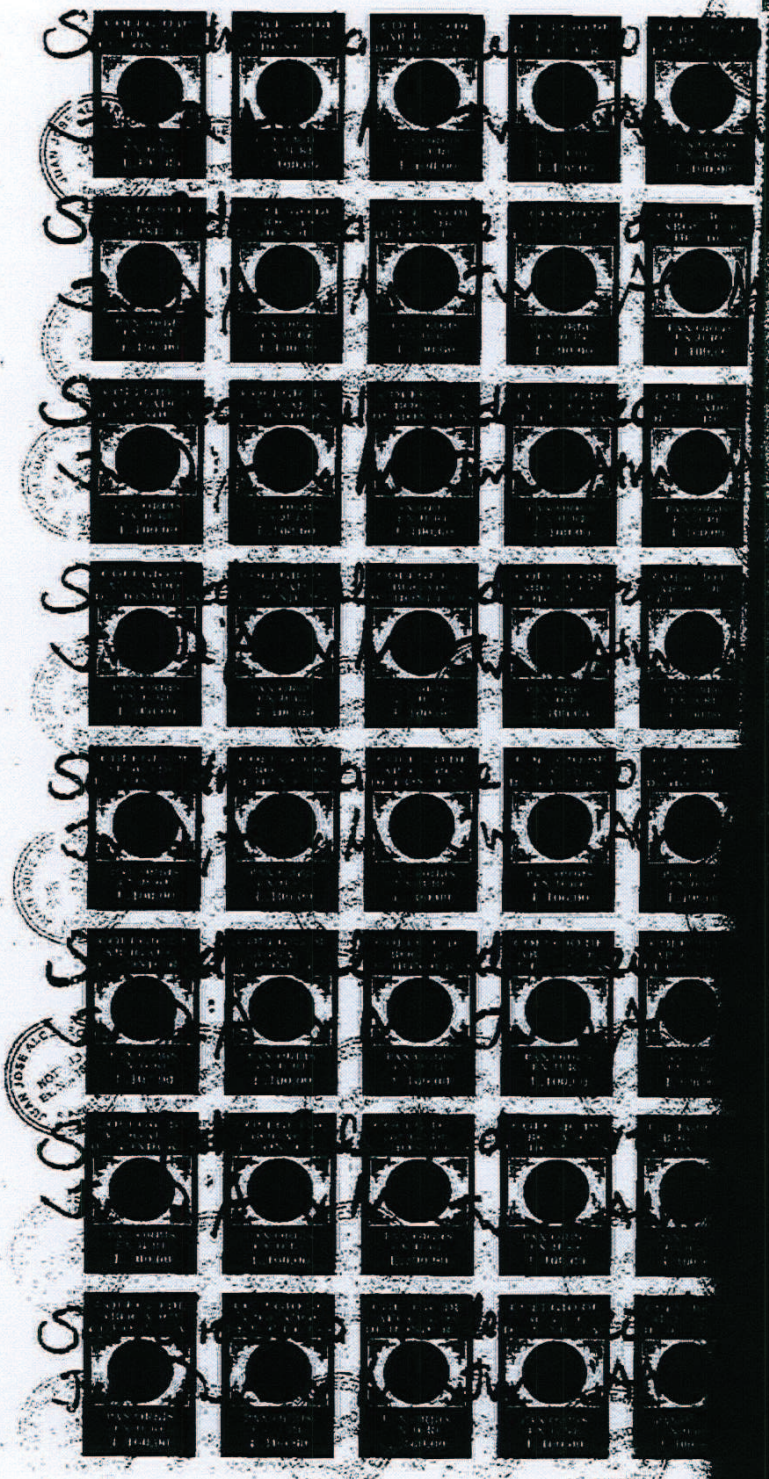
Handwritten blue scribble or signature on the right side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

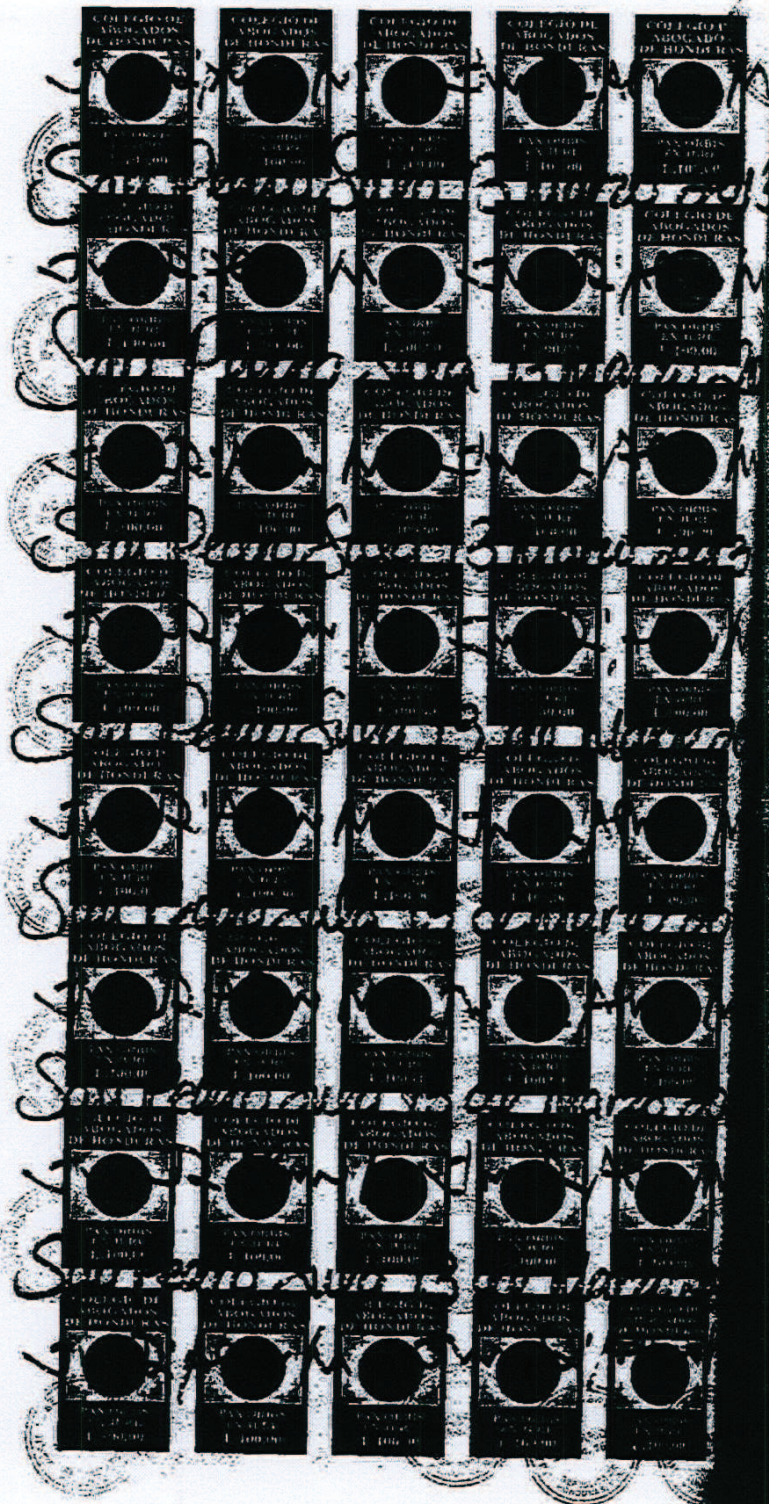


Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials, possibly 'JL'.



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading 'GK'.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'P' followed by a large loop.

Handwritten signature in black ink, appearing to be 'P' followed by '24'.

LA LOTERIA DE LOS ANGELES
FOR THE CENTENNIAL

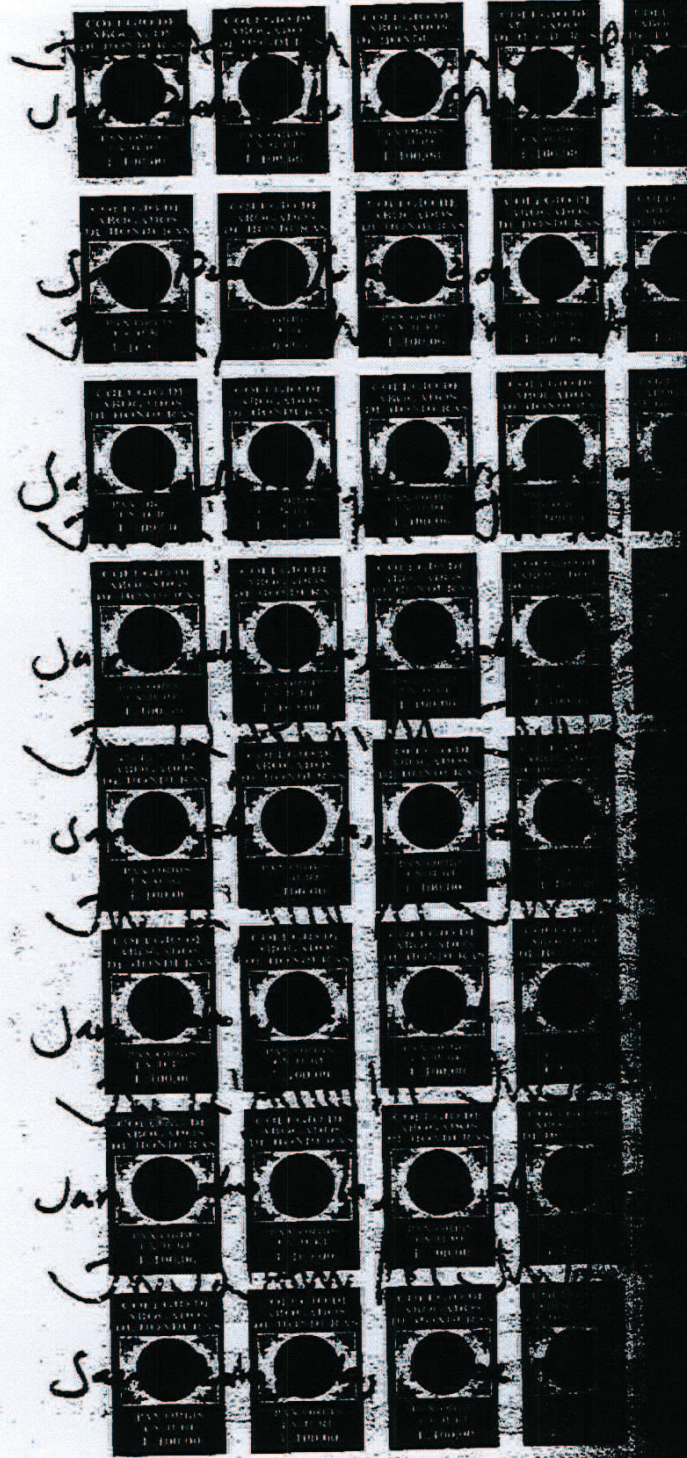


SPECIAL
ARIA
EMPIRE
2015
San
1125

COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	2013.
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	2013. M
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	3.
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	13.
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	13.
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	13.
COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	COLECCIÓN DE BILLETOS DE 100.00	13.



PAV



U

L

U

U

U

U

U

U

Handwritten blue scribble

Handwritten signature



S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

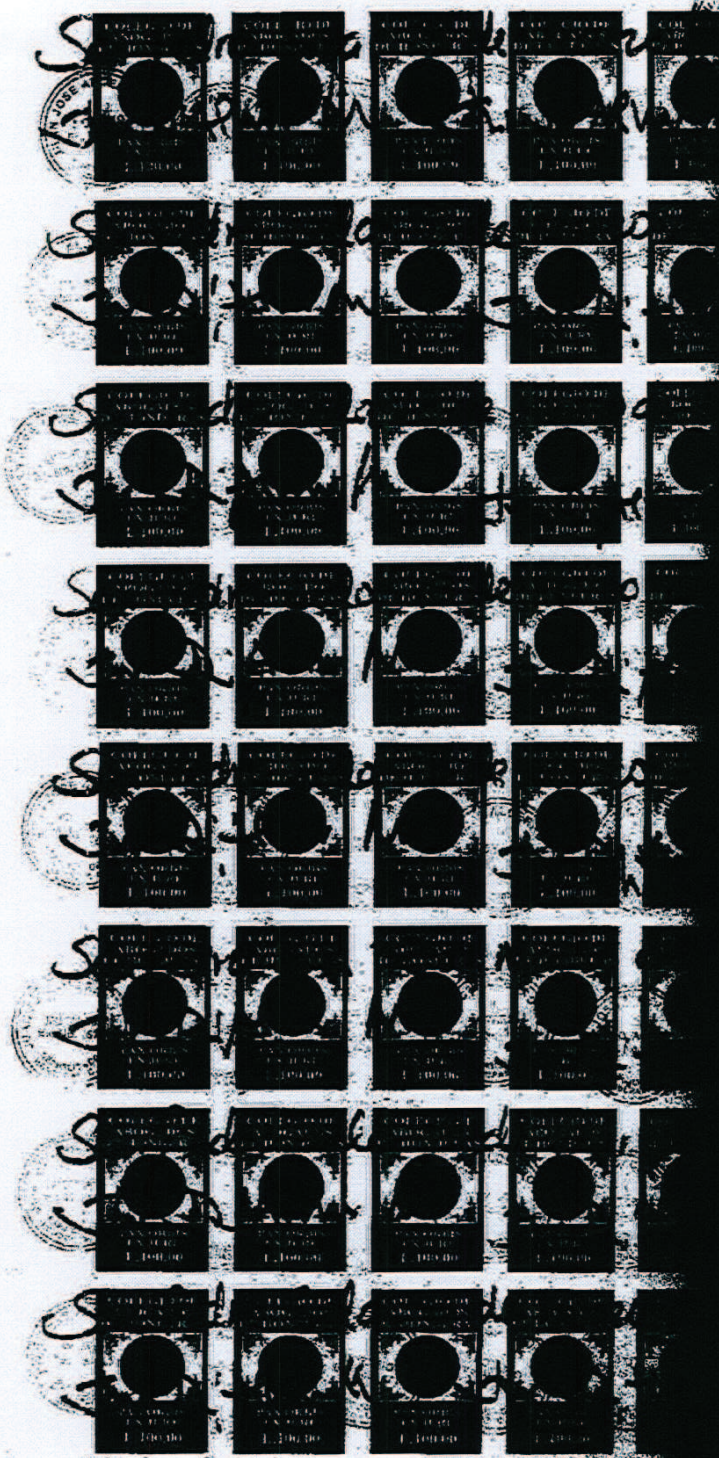
S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

S 2013 M
COLLEGIUM ABONNEMENTS DE 12 MOIS
EX. 00000000000000000000
1.100,00

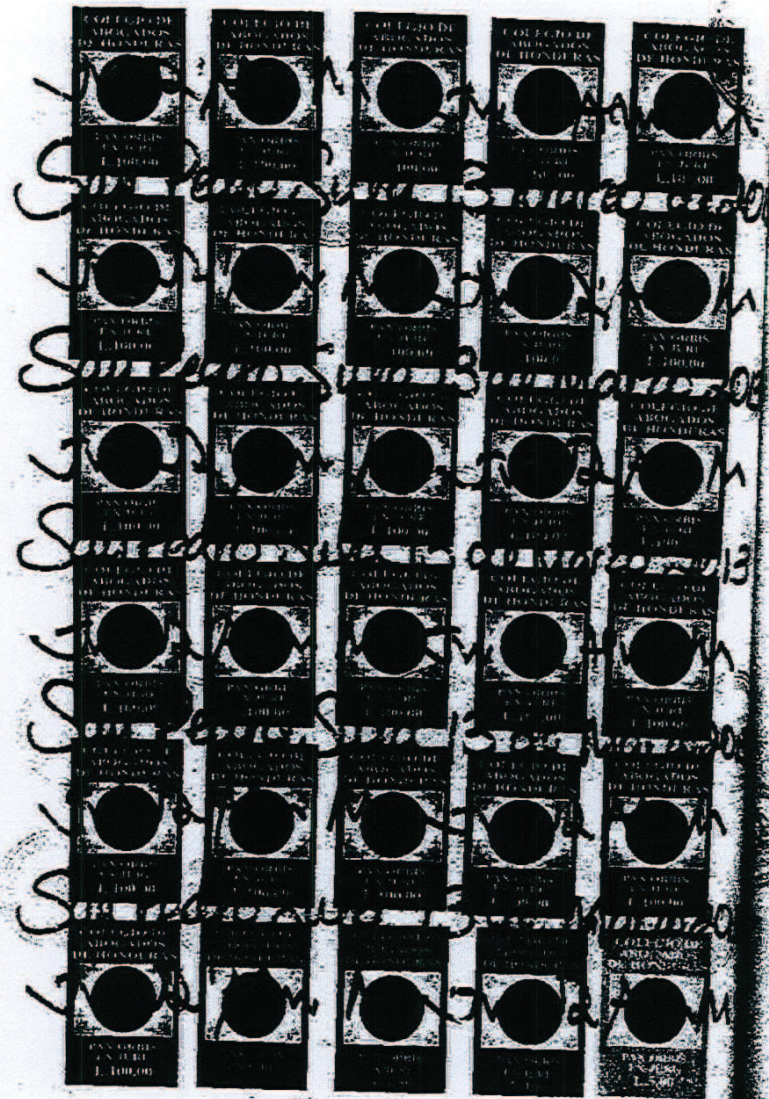
Handwritten blue scribble or signature.

Handwritten signature or initials.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten blue mark]

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO DOCE (12).- En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil trece (2013), siendo las cuatro de la tarde (4:00p.m.), Ante mí **JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA** Abogado y Notario Público, soltero, hondureño y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y en tránsito por esta ciudad, con oficina profesional situada en Edificio Rotisa II, Colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, Bloque C lote 15, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de

[Handwritten signature]

Abogados de Honduras bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y dos (4692) y Exequátur otorgado por la Honorable Corte Suprema de Justicia número un mil seiscientos setenta y uno (1671), comparecen personalmente los señores **JUAN CARLOS GARRIDO ESCANDÓN**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte mexicano número cero, cinco, tres, dos, cero, cero, tres, dos, ocho, nueve, tres (05320032893), con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y en tránsito por esta ciudad, quien comparece en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **ICTSI Brazil Limited**, entidad constituida conforme a las leyes de Bermudas, en la ciudad de Hamilton, Bermudas en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005), la cual se encuentra inscrita bajo el número treinta y siete mil trescientos setenta y ocho (37378) del Registro Mercantil de Bermudas, quien acredita su representación y suficiencia de representación mediante el Poder Especial de Representación otorgado en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil trece (2013) otorgado por el señor Enrique K. Razón Jr., en su condición de Representante Legal de la sociedad **ICTSI Brazil Limited**, donde constan facultades suficientes para celebrar este acto y por otra parte la señora **LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ PEREZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte mexicano número 6, cero, ocho, cuatro, dos, cero, cinco, ocho, ocho (G08420588) con domicilio en México, Distrito Federal, y en tránsito por esta ciudad, quien lo hace en su condición de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **International Container Terminal Services Inc.**, entidad constituida conforme a las leyes de Filipinas, en la ciudad de Manila, República de Filipinas, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987) autorizado por el notario Arturo S. Dy, la cual se encuentra inscrita en la Comisión de Bolsa y Valores de la República de Filipinas bajo asiento número ciento cuarenta y siete mil doscientos doce (147212), quien acredita su representación y suficiencia de representación mediante Poder Especial de




Representación, otorgado por el señor Enrique K. Razón Jr., en su condición de Representante Legal de la sociedad International Container Terminal Services Inc., en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil doce (2012); quienes asegurándose encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles libres y espontáneamente declaran:

PRIMERO. Objeto: Que de conformidad el Código de Comercio, Reglamentos y resoluciones, y la Legislación General de la Republica que le fuere aplicable, han convenido en constituir y al efecto constituyen una Sociedad Mercantil que se dedicará profesionalmente a la operación portuaria, tal como se estipula en la cláusula SEXTO de este instrumento, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura y sus Estatutos. **SEGUNDO. Del capital social:** La sociedad será una Sociedad Anónima de capital variable, dividido en acciones comunes nominativas. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar en el futuro la creación de diferentes categorías de acciones, incluyendo aquellas de dividendo preferente. **TERCERO. Denominación:** La denominación de la sociedad será "OPERADORA DE PUERTO CORTÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y podrá usar la abreviatura "OPERADORA DE PUERTO CORTÉS, S.A. DE C.V." **CUARTO. Domicilio:** El domicilio social será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Republica de Honduras. Sin embargo podrá establecer y cerrar sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica de Honduras o del extranjero, todo ello de conformidad con las normas legales vigentes para el tipo de negocio en que se planificará invertir. **QUINTO. Duración:** La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, comenzando desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, pero no menor a treinta y cinco (35) años o hasta en tanto siga pendiente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del Contrato referido en la cláusula siguiente. **SEXTO. Finalidad:** La finalidad de la sociedad será



Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten number '44' in black ink.

exclusivamente la ejecución del diseño, financiamiento, construcción, conservación, operación y explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en la República de Honduras, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y Contrato de Concesión del "Concurso Público Internacional para la Adjudicación del Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en la República de Honduras" ("el Contrato"), y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en el Contrato y los Anexos que forman parte integral del mismo y las Leyes Aplicables. **SEPTIMO. División del capital social:** El capital social será variable y se ha acordado un capital mínimo de seiscientos veinticuatro millones ochocientos noventa y dos mil Lempiras (L.624,892,000.00) y un capital máximo de dos mil quince millones setecientos ochenta mil Lempiras (L. 2,015,780,000.00).- El capital mínimo ha sido suscrito íntegramente, y se desembolsa un veinticinco por ciento (25%) del mismo y se encuentra dividido en seiscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y dos (624,892) acciones, con valor nominal de un mil Lempiras (L.1,000.00), cada una. **OCTAVO. Tipo de acciones y su transferencia:** Las acciones serán nominativas y comunes; sin embargo la Asamblea General de Accionistas podrá determinar en el futuro la creación de diferentes categorías de acciones, incluyendo aquellas de dividendo preferente. Las acciones nominativas le confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones. A efecto de ser inscritas en el libro de registro de accionistas, las acciones deberán exhibirse. La transferencia de acciones se sujetará a lo estipulado en los Estatutos de la sociedad. **NOVENO. Suscripción del capital social:** El capital mínimo aportado por los accionistas está íntegramente suscrito y pagado parcialmente de la siguiente manera: el socio **ICTSI Brazil Limited** suscribe cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro (437,424) acciones, cada una con un valor nominal de un mil Lempiras





(L.1,000.00), para un monto total de cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil Lempiras (L.437,424,000.00), equivalentes al setenta por ciento (70%) del capital social, y paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción; y el socio **International Container Terminal Services Inc.**, quien para efectos del presente documento y Contrato de Concesión será el Operador Estratégico y Socio Inversionista del Operador, suscribe ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (187,468) acciones, cada una con valor nominal de un mil Lempiras (L.1,000.00), para un monto total de ciento ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil Lempiras (L.187,468,000.00) equivalentes a treinta por ciento (30%) del capital social, y paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción; todas las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social mínimo autorizado. Como se ha dicho, de las exhibiciones anteriores, los accionistas han desembolsado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) de su valor, por la suma total ciento cincuenta y seis millones doscientos veintitrés mil Lempiras (L.156,223,000.00), conforme lo acreditan con la copia del Certificado de Depósito Número dos, cinco, seis, nueve (2569) del Banco Ficohsa a favor de esta sociedad por la suma de ciento cincuenta y seis millones doscientos veintidós mil setecientos Lempiras (L.156,222,700.00), y mediante Cheque Certificado número uno, tres, nueve, cinco (1395) del Banco Ficohsa a favor de la sociedad por la suma de trescientos Lempiras (L.300.00), que yo el Notario Doy Fe de haber tenido a la vista, los cuales quedan a la orden de la Sociedad para los fines pertinentes. **DECIMO. Órganos:** La sociedad será regida por los siguientes órganos: a) **Asamblea General de Accionistas:** Es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las facultades que le confiere la Ley, la Escritura Social y los Estatutos de la Sociedad; b) **Consejo de Administración o Administrador Único:** a elección de la Asamblea General de Accionistas, se elegirá una Junta Directiva o un Administrador Único. Según sea el caso, éste será el órgano administrativo que ostentará

la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. **c) Gerencia General:** Es el órgano ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración o del Administrador Único; y. **d) Comisarios:** Es el órgano de vigilancia de la sociedad que en ningún caso, se encontrará subordinado en el ejercicio de sus atribuciones, a ningún otro órgano social que no sea la Asamblea General de Accionistas. Las facultades, duración del mandato y demás atribuciones de los administradores y comisarios serán determinados por los estatutos. La Asamblea de Socios resolverá cuando se nombren el o los comisarios. **DECIMO PRIMERO. Asamblea General de Socios:** La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, expresa la voluntad colectiva de los socios en las materias de su competencia. Se reunirá ordinariamente, por lo menos, una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y podrá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día, de cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento sesenta y ocho (168) del Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirá cada vez que sea convocada para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio. **DECIMO SEGUNDO. Administración:** El Consejo de Administración o el Administrador Único será electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará compuesto como mínimo por un Presidente y un Secretario, y por el número impar de Directores que la Asamblea considere necesarios, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y tendrán todas las facultades que determina el Código de Comercio. El uso de la firma social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, y a los Directores que designe la Asamblea. Si la Asamblea decide nombrar un Administrador Único, éste podrá ser socio o persona extraña a la sociedad y tendrán todas las facultades que determina el Código de Comercio. El uso de la firma social corresponderá en este caso al Administrador Único. **DECIMO TERCERO. Comisarios:**



La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno (1) o varios comisarios propietarios y suplentes electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales actuarán con independencia entre sí y del Consejo de Administración o del Administrador Único, pudiendo ser socios o personas extrañas a la sociedad. Sus atribuciones serán las que señalen los Estatutos Sociales. **DECIMO CUARTO. Ejercicio social:** El ejercicio social de la sociedad será el correspondiente al año calendario, es decir del mes de enero al mes de diciembre. Al término de dicho ejercicio se cerrarán los libros de la sociedad y se prepararán los Estados Financieros, documentos que se presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su aprobación, modificación o improbación, después de oído el informe del Comisario. **DECIMO QUINTO. Resultados del ejercicio:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previo informe del o los Comisarios, discutirá, modificará, aprobará o improbará el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas y, posteriormente decidirá el destino de las utilidades de acuerdo con los Estatutos Sociales. **DECIMO SEXTO. Estatutos:** Los socios aprueban y otorgan los siguientes Estatutos Sociales los que se considerarán parte integrante de la Escritura Social para todos los efectos legales. **CAPITULO I. Artículo I. Definiciones:** En atención a lo estipulado en el numeral tres punto tres (3.3) del Contrato que manda a que la escritura de constitución de la operadora de la Terminal de Puerto Cortés contenga ciertas disposiciones relativas a la restricción en la transferencia de sus acciones, los comparecientes por este acto incorporan a los presentes Estatutos las regulaciones a que se han hecho referencia. Los conceptos abajo enunciados, para los efectos del presente documento, tendrán la definición siguiente: a) **Acta de Recepción de Obras:** Son los documentos suscritos conjuntamente por la sociedad y el Fiduciario con la intervención del Supervisor del Proyecto de Obra, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o por Fases, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad

COORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
REGISTRARIA DE HONDURAS, S.A.

con el Expediente Técnico; b) **Adjudicatario:** Es el Postor Precalificado ganador del Concurso, favorecido con la Adjudicación del Contrato; c) **COALIANZA:** Es la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada, ente desconcentrado de la Presidencia de la República de Honduras creado mediante Decreto N° 143-2010, encargado de gestionar y promover de manera exclusiva los proyectos y procesos de las alianzas público-privadas y que es Parte del Contrato; d) **Comité Técnico:** Es el cuerpo colegiado creado con objeto de facilitar la administración del Fideicomiso, que tendrá las funciones que le competen conforme al Fideicomiso, el Contrato y las Leyes Aplicables, el cual estará integrado por miembros designados de COALIANZA, la Empresa Nacional Portuaria y de la sociedad; e) **Concurso:** Es el proceso regulado por el Pliego de Condiciones para la adjudicación del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 82-2012, el Fideicomiso, el Contrato y las Leyes Aplicables; f) **Contrato:** Es el documento vinculante, los Anexos y Apéndices que lo integran, celebrado entre COALIANZA y el Fiduciario de una parte y el Operador, de la otra, donde se delimitan las relaciones y los derechos y obligaciones, respecto de la Terminal, cuyo Proyecto de Contrato forma parte del Pliego de Condiciones como ANEXO 11, mediante el cual, se otorga al Operador el derecho y se le impone la obligación de llevar a cabo el Diseño, Construcción, Financiamiento, Ampliación, Modernización, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Terminal y por el cual el Operador se obliga a ejecutar las Obras, conservar los bienes y prestar los Servicios destinados a los usuarios de la Terminal, de acuerdo con lo que establece el Contrato y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Aplicables; g) **Fideicomiso:** Es el contrato de Fideicomiso constituido por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y COALIANZA el quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), en el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa) en su calidad de institución fiduciaria, el cual fue aprobado por Decreto No. 82-2012 de fecha treinta y uno






(31) de agosto de dos mil doce (2012) expedido por el Congreso Nacional, que tiene entre otras finalidades: recibir los recursos relativos al Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal y administrarlos para cubrir los costos de operación y mantenimiento y garantizar dichos financiamientos, conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato; h) **Fiduciario:** Es el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsu), en su calidad de institución fiduciaria en el Fideicomiso; i) **Operador:** Es la persona jurídica denominada "**OPERADORA DE PUERTO CORTÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República de Honduras, que suscribe el Contrato con **COALIANZA** y el Fiduciario, como una sociedad mercantil de objeto exclusivo con domicilio en la República de Honduras para los fines de dicho Contrato; j) **Participación Mínima:** Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Operador Estratégico y el Socio Inversionista en el capital social de la sociedad durante la vigencia del Contrato; k) **Pliego de Condiciones:** Documento que contiene los procedimientos, condiciones y aspectos administrativos del Concurso Público Internacional, el mismo que incluye Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que emita el Comité Técnico del Fideicomiso, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso; l) **Operador Estratégico:** Es el Postor o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación, y que deberá tener la titularidad de cuando menos del veinticinco (25%) del capital social de la sociedad; m) **Socio Inversionista:** Es el Postor o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio que en forma independiente cumple con los requisitos financieros establecidos en el Numeral 5.2.3 del Pliego de Condiciones, y que deberá tener la titularidad de la Participación Mínima correspondiente al Socio Inversionista, de ser el Postor favorecido con la Adjudicación del Contrato.

d
e
f
g
h
i
j
k
l
m
n
o
p
q
r
s
t
u
v
w
x
y
z

DENOMINACION Y DURACION DE LA SOCIEDAD. *Artículo 2.-* La denominación de la Sociedad es "OPERADORA DE PUERTO CORTÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y podrá usar la abreviatura "OPERADORA DE PUERTO CORTÉS, S.A. DE C.V.". Para efectos de su constitución y desempeño, el Operador deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes Aplicables en todos sus actos, y se regirá por su pacto social, los presentes estatutos, el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **Artículo 3.-** El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido, comenzando desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, pero no menor a treinta y cinco (35) años o hasta en tanto siga pendiente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del Contrato.

CAPITULO II. DEL DOMICILIO SOCIAL. **Artículo 4.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, pero podrá establecer y cerrar sucursales o agencias en cualquier lugar de la República de Honduras, así como en el extranjero, todo ello de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III. FINALIDADES DE LA SOCIEDAD. **Artículo 5.-** La finalidad de la sociedad será la ejecución del diseño, financiamiento, construcción, conservación, operación y explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en la República de Honduras, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en la República de Honduras" y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en el Contrato y los Anexos que forman parte integral del mismo y las Leyes Aplicables.

CAPITULO IV. DEL CAPITAL. **Artículo 6.-** El capital social es variable e inicialmente se establece un capital mínimo de seiscientos veinticuatro millones ochocientos noventa y dos mil Lempiras (L.624,892,000.00) y un

INRA
ASG
C.P.
SECRETARÍA
DE
RECURSOS
HUMANOS

capital máximo de dos mil quince millones seiscientos ochenta mil Lempiras (L. 2,015,780,000) . - El capital estará dividido en acciones con valor de un mil Lempiras (1.1,000.00) cada una. Artículo 7.- La sociedad podrá acordar el aumento del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. Artículo 8.- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las anteriormente emitidas hayan sido íntegramente pagadas. Artículo 9.- La Sociedad podrá acordar el aumento o la reducción del capital, mediante Resolución de Asamblea General de Accionistas reunida con carácter de extraordinario. Cualquier aumento requerirá la aprobación previa por escrito por el Comité Técnico. Para efectos del aumento de capital por el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias Según la Demanda, se requerirá adicionalmente la opinión técnica del Supervisor del Proyecto de Obra. Artículo 10.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la notificación respectiva que les haga el Consejo de Administración o Administrador Único, después de recibido el aviso de venta que le entregue el socio Vendedor. El derecho de suscripción preferente es renunciable expresamente por medio de una simple carta, o, tácitamente por el hecho de no ejercerlo dentro del plazo estipulado para tal fin. Artículo 11.- La Sociedad no podrá emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal, pero sí podrá emitir acciones con prima, la cual será fijada por la Asamblea General de acuerdo con el aumento de capital. Artículo 12.- La ejecución del aumento de capital no podrá inscribirse hasta que los suscriptores de las nuevas acciones hayan desembolsado el veinticinco por ciento (25%) del importe de las mismas, o su importe total, si han de pagarse en especie. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Estratégico y/o Socio Inversionista, a partir del inicio



(L. iras vital s ya las drá ral la ital irá os as rá in ie n or d r l s .

del sexto (6to) año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de Obras Obligatorias Iniciales por el Fiduciario, tales como la emisión de acciones por parte del Operador como consecuencia de fusiones, aumentos de capital, y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el Fiduciario, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en el artículo 1 de estos Estatutos. Artículo 13.- El aumento del capital social mediante la elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de todos los accionistas, si han de hacer nuevas aportaciones en numeraria o en especie; pero podrá acordarse por la mayoría prevista para la modificación de estos estatutos, si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas. Artículo 14.- El aumento del capital por revaloración del patrimonio es lícito, pero su importe constituirá una reserva de la que no podrá disponer la Sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciban en efectivo el importe de su plusvalía. Artículo 15.- Todo aumento o reducción de capital debe publicarse y se inscribirá en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será el órgano competente para decidir sobre los aumentos y disminuciones de capital de la sociedad. Para aprobar un aumento o reducción de capital se requiere de la mayoría calificada que estipula el artículo ciento ochenta y seis (186) del Código de Comercio. Artículo 17.- La reducción de capital en su parte variable podrá efectuarse mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones o por amortización de alguna de ellas, procedimiento para el cual se requerirá aprobación previa por escrito por parte del Comité Técnico. CAPITULO V. DE LAS ACCIONES. Artículo 18.- Las acciones son los títulos necesarios para acreditar, transmitir y ejercer la calidad de socio, rigiéndose por las disposiciones relativas de los títulos valores en lo que sea compatible con su naturaleza o no esté modificado por los presentes estatutos sociales, la escritura social o la legislación vigente. Artículo 19.- Solo

las acciones totalmente pagadas serán liberadas. Artículo 20.- Los títulos de las acciones podrán amparar una (1) o varias acciones, estarán numerados en orden sucesivo y contendrán las siguientes menciones: a) La denominación, domicilio y duración de la sociedad; b) La fecha de la Escritura Pública, el Notario Público autorizante y los datos de la inscripción en el Registro Mercantil; c) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas; d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; e) La serie y número total de acciones que correspondan a la serie; f) El valor de la acción haya pagado el accionista y la indicación de ser liberadas; g) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; h) Lugar y fecha de emisión de las acciones; i) La firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único; y j) La leyenda sobre la restricción en las transmisiones de las acciones. Artículo 21.- Las acciones serán nominativas, comunes y representarán partes iguales del capital social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá determinar en el futuro la creación de diferentes categorías de acciones incluyendo aquellas de dividendo preferente. Artículo 22.- Las acciones serán transferibles a los socios por endoso. A efecto de ser inscritas en el libro de registro de accionistas, las acciones deberán exhibirse. Para efectos del presente artículo, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos. Artículo 23.- En caso de robo, hurto, extravío o inutilización, para la cancelación y reposición de un certificado definitivo de acciones, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. Artículo 24.- Cada acción dará derecho a un (1) voto; cuando un socio o representante del socio tenga derecho a más de un (1) voto, podrá votar en la forma que estime conveniente. Artículo 25.- La sociedad podrá, con carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan un comprobante de dominio sobre los respectivos títulos. Artículo 26.- En caso de reporto, fideicomiso, depósito y





CONSTITUCIÓN DE SU SUCESOR
PARTICIPACIÓN DE MINORILESA

LA EMPRESA
SOCIOS
TEL. 45883

11-45883

iones
ivo y
de la
os de
le los
le las
or de
pales
le las
o del
e las
artes
Sin
in de
culo
en el
ente
ntes
a la
ne a
r (1)
drá
cter
inio
o y

prendas irregulares y actos análogos en los que haya transmisión de dominio de los títulos, aunque sea con carácter temporal y revocable, el titular legítimo ejercerá todos los derechos propios del socio, con los efectos que la ley o los pactos hayan fijado; en ningún caso el socio podrá involucrarse en alguna de estas operaciones sin antes contar con la aprobación escrita del Consejo de Administración o del Administrador Único. En los supuestos de depósito regular, comodato, prenda y embargo precautorio, los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen. Si se disputa el dominio de las acciones y con esta ocasión se practica un embargo o secuestro, los derechos patrimoniales serán ejercidos por el secuestrario y los personales por quien designe el Juez. Artículo 27.- Toda transferencia, disposición o gravamen a las acciones representativas del capital social requiere de la aprobación previa del Fiduciario, con la opinión respectiva del Comité Técnico del Fideicomiso, la cual se otorgará siempre y cuando el tercero a favor del cual se pretenda llevar a cabo la transferencia de que se trate, acredite contar con las capacidades técnica, económica-financiera y jurídica que acreditó el Adjudicatario en el Concurso. Las acciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima, no podrán ser transferidos, o gravados a favor de terceros, incluyendo a otros accionistas de esta sociedad sino hasta finalizado el quinto (5to) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, salvo la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la fecha de suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento, conforme a lo previsto en la Sección X. del Contrato. A partir del sexto (6to) año contado desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, se podrá transferir, disponer o gravar la Participación Mínima, a favor de un nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionistas, previa aprobación del Fiduciario, quien deberá contar con opinión favorable del Comité



Técnico. El Fiduciario contará con un plazo de veinte (20) días contados desde la recepción de la solicitud para emitir su aprobación o denegarla. Si transcurriera el plazo antes mencionado sin que el Fiduciario se haya pronunciado, se entenderá aprobada la solicitud. El nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista aprobado deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y Socio Inversionista originario, lo que deberá ser acreditado ante el Comité Técnico. Esta restricción no aplica para la Participación Mínima u una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, siempre y cuando en un acto o en una sucesión de actos, no sea mayor al veinticinco por ciento (25%) del capital, en cuyo caso sólo requerirá ser comunicada por escrito al Comité Técnico. Toda transferencia de acciones de la sociedad mayor al veinticinco por ciento (25%) del su capital social, llevada a cabo en un acto o en una sucesión de actos requerirá para su realización, contar con la aprobación por escrito del Fiduciario, previa opinión favorable del Comité Técnico. El Fiduciario no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y Socio Inversionista inicial. Artículo 28.- La transferencia, disposición o gravamen de las acciones distintas a la Participación Mínima relacionada en el artículo anterior, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de las otras consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, podrá realizarse finalizado el quinto (5to) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente. Esta limitación comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o



le la participaciones a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o
luzo Empresas Vinculadas que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las
la la personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas
aplr económicas durante el Concurso. Artículo 29.- Está prohibida la transferencia, disposición
mes o gravamen de las acciones de la sociedad a favor de cualquier persona natural o jurídica
ser encargada de la administración de cualquier infraestructura portuaria en Puerto Cortés
ción distinta de la terminal de contenedores, incluyendo a toda persona natural o jurídica
ivo vinculada o empresa vinculada a dicha persona jurídica, conforme las normas sobre
en vinculación y Grupo Económico o norma que la modifique o sustituya. Esta restricción se
tyo mantendrá en vigor durante todo el plazo de Vigencia del Contrato. Artículo 30.- Cuando
de el derecho a suscripción preferente no haya sido ejercido por alguno de los socios, el socio
da vendedor podrá vender las acciones a personas extrañas a la sociedad, para lo cual deberá
la solicitar por escrito al Consejo de Administración o Administrador Único la autorización
El respectiva, quien tendrá un plazo de quince (15) días calendario para autorizar o negar el
or traspaso. Para realizar la inscripción del nuevo socio en el Libro de Registro de
as Accionistas, deberá exhibirse el título original de las acciones transferidas. En ningún caso
to se registrará el traspaso de acciones dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de
is reunión de la Asamblea General de Accionistas. Artículo 31.- La posesión inscrita de una
e acción no solo faculta el ejercicio de los derechos consignados en estos Estatutos, si no
e que confiere el derecho a percibir una cuota de patrimonio que resultare al practicarse la
liquidación de la sociedad, en proporción al porcentaje que representen sus acciones en el
capital social. Artículo 32.- Cuando por cualquier causa haya de modificarse las
indicaciones contenidas en los títulos estos deberán canjearse por unos nuevos y anularse
los primitivos. Sin embargo, estas modificaciones también podrán estamparse en los títulos
siempre que no dificulten su lectura. Los duplicados de las acciones que se emitan

deberán llevar una nota que especifique esta circunstancia y disfrutarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los títulos originales. Artículo 33.- En caso de muerte o incapacidad de un accionista, cuando fueren personas naturales, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la sociedad que esta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales deberán presentar al Consejo de Administración o al Administrador Único los documentos judiciales que acrediten su pretensión y encontrándolos de conformidad con la Ley y lo establecido en estos Estatutos se ordenará el registro correspondiente. Artículo 34.- El Registro de Accionistas deberá contener: a) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; b) Las exhibiciones que se efectúen; c) Las transmisiones que se relacionen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes o restricciones que afecten a las acciones; y, f) Las cancelaciones de los gravámenes y de los títulos. Artículo 35.- Se prohíbe a la sociedad adquirir sus propias acciones, salvo adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad. En dicho caso, la sociedad venderá estas acciones dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; sino lo hiciere en ese plazo, se procederá a la reducción del capital y a la cancelación de las acciones. Durante el tiempo que estas acciones pertenezcan a la misma sociedad no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas. Artículo 36.- En ningún caso la sociedad hará préstamos o anticipos sobre sus propias acciones. Artículo 37.- Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones o de las proporciones que los accionistas de la sociedad deben mantener en el capital social de la sociedad, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación de la sociedad, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, S.A.

17-03-98

REPUBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, S.A.

17-03-98

quinto (5°) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, deberá ser aprobado por los accionistas de la sociedad que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria. La sociedad deberá presentar ante el Fiduciario, el proyecto de acuerdo de asamblea general en el cual se aprobará cualquiera de los procesos mencionados en el párrafo inmediato anterior. El Fiduciario deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes, autorizando dicho acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo con lo indicado en este artículo, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de treinta (30) Días quedará suspendido hasta que la sociedad presente la documentación sustentatoria solicitada. En caso que el Fiduciario no se pronuncie dentro de los referidos plazos, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada. A partir del inicio del sexto (6°) año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales y durante la Vigencia del Contrato, la sociedad deberá informar al Fiduciario sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en se acuerden por el órgano societario competente. En ningún caso las modificaciones del capital social podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula tres punto tres (3.3) literal a) del Contrato. En todo lo concerniente a este inciso, las anteriores limitaciones, restricciones, plazos, mayorías y demás tendrán aplicación en lo relativo al Contrato, pero no se entenderá que los mismos suplantán o alteran las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables incluyendo sin limitación a la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, cuyo cumplimiento la sociedad observará en forma estricta. CAPITULO VI. DE LOS ACCIONISTAS. Artículo 38.- En la estructura



del Operador, debe existir un Operador Estratégico y un Socio Inversionista. El Operador Estratégico deberá poseer y mantener de forma independiente una Participación Mínima que nunca podrá ser menor a veinticinco por ciento (25%) del capital social del Operador. El Socio Inversionista deberá poseer y mantener de forma independiente una Participación Mínima que nunca podrá ser menor a treinta por ciento (30%) del capital social del Operador. En caso que el Socio Inversionista actúe a su vez como Operador Estratégico, la Participación Mínima que deberá poseer y mantener dentro del accionariado nunca podrá ser menor al treinta por ciento (30%) del capital social del Operador, en el entendido que dichos accionistas o socios del Operador no deberán ser a su vez titulares de acciones o participaciones sociales, de su manera directa o indirecta, de sociedades titulares del concesiones en materia de infraestructura portuaria, carretera o aeroportuaria otorgadas por el Gobierno de la República de Honduras. El Operador Estratégico y el Socio Inversionista deberán poseer y mantener su Participación Mínima en el Operador durante la vigencia del Contrato, y no podrán transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en este artículo. La responsabilidad de los accionistas se limita al pago del valor de las acciones que hubieren suscrito. Artículo 39.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se celebren. Artículo 40.- Cada acción tendrá derecho a un (1) voto, por lo tanto el accionista tendrá tantos votos como números de acciones posea y podrá ser representado en las Asambleas por otro socio o por persona extraña a la Sociedad. La representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por carta poder, por simple carta comercial, facsimil o correo electrónico. Artículo 41.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, es nula toda cláusula que restrinja la libertad de voto de los accionistas. Artículo 42.- La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Registro de Accionistas. El derecho a

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



11-3681

voiar se deriva de la inscripción en el referido libro. Artículo 43.- Cada acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya uno (1) o más propietarios de una misma acción, nombrarán a un (1) representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento podrá ser hecho por la autoridad judicial competente. Artículo 44.- Los Directores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a las de sus responsabilidades. En caso de que ellos contravengan esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a terceros. Artículo 45.- Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la sociedad y todo cuanto haga referencia a la administración social y a los balances anuales, durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de ésta, para este efecto se pondrán en el domicilio social o la orden de los accionistas los libros, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Informe Anual del Consejo de Administración o del Administrador Único y los demás documentos que se necesiten para resolver sobre el orden del día. No obstante lo anterior el Representante Legal de la sociedad o la persona que él designe, podrá recusar a la persona designada por el accionista para ejercer su derecho de información, si a juicio de dicho Representante Legal u Funcionario Delegado, dicha designación pudiere causarle daños a la sociedad. Artículo 46.- Todo lo dispuesto en estos estatutos para los accionistas, se aplicará también a sus representantes, apoderados o a quienes, que por disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus veces y los sustituyan en sus derechos.

CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo 47.- La Asamblea General formada por los accionistas legítimamente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva de los socios en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o estos estatutos no atribuyan a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva

para los asuntos mencionados en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del código de Comercio. Artículo 48.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Podrán tratarse en ella además de los asuntos incluidos en el orden del día, de cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento sesenta y ocho (168) del Código de Comercio. Artículo 49.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada para tratar cualquiera de los asuntos enumerado en el artículo ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio. Artículo 50.- Los acuerdos tomados en forma legal en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son obligatorios sin necesidad de que se requiera aprobación del acta en la Asamblea posterior. Artículo 51.- Las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, por los Comisarios o a solicitud escrita de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las fechas de las reuniones estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro (24) horas. Artículo 52.- La convocatoria se hará por medio de circular dirigida a los accionistas y contendrá la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión; se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta" o en uno de los periódicos de mayor circulación en el país. La publicación se hará con quince (15) días calendario de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. En ese plazo no se computará el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea. Artículo 53.- Una misma Asamblea General de Accionistas podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare. Artículo 54.- Sólo podrán participar en las Asambleas los tenedores legítimos de las acciones debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto tenga la sociedad con quince





MINISTERIO DE JUSTICIA
RECEIBO DE RECIBO

MINISTERIO DE JUSTICIA
RECEIBO DE RECIBO

1345892

ta
de
lo
el
el
el
de
to
m
in
-
e
e
q
e
-
-
-
-
-

(15) días de antelación por lo menos a la celebración de la Asamblea. Artículo 55.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio social en las propias oficinas de la empresa, o en otro lugar, en el país o en el extranjero, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. Artículo 56.- La Asamblea General podrá acordar su continuación en los días siguientes hasta la conclusión del orden del día. Artículo 57.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Directivo que legalmente lo sustituya, o por el Administrador Único y actuará como Secretario el que actúe como tal en el Consejo de Administración. A falta de alguno de ellos o de ambos, los cargos serán cubiertos por las personas que designen los accionistas presentes. Artículo 58.- La Secretaría verificará el quórum con la elaboración de una lista de accionistas presentes o representados, y de los representantes de los accionistas. Artículo 59.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en primera convocatoria, por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; las resoluciones se tomarán válidamente por el voto favorable emitido por la simple mayoría de las acciones presentes. Reunida la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto favorable emitido por la simple mayoría de las acciones presentes. Artículo 60.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, para que se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las acciones que tengan derecho a votar; las resoluciones se tomarán válidamente por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de las acciones presentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de los accionistas o apoderados que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social y las resoluciones se tomarán con el voto favorable del número de acciones que representen por

lo menos la mitad de las que tienen derecho a votar. Artículo 61.- En las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los señalados en la convocatoria y los que en relación inmediata con éstos surjan incidentalmente del debate. Artículo 62.- A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará ésta para dentro de tres (3) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse solo una (1) vez para el mismo asunto. Artículo 63.- El orden del día incluirá la relación de los asuntos que será sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, y será reductada por quien haga la convocatoria. Artículo 64.- La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si sus resoluciones son votadas por la mayoría legalmente requerida. Artículo 65.- Los derechos de crédito de los socios frente a la sociedad no pueden ser afectados por los acuerdos de la asamblea general. Artículo 66.- Todo accionista tiene derecho a pedir en la Asamblea General, que se le informe sobre los puntos de discusión. Artículo 67.- De todas las sesiones de las Asambleas de Accionistas se levantará un acta en papel común, suscrita por el Presidente, Secretario y Comisario si estuviera presente, la que deberá a su vez, asentarse en el Libro de Actas respectivo de la sociedad. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán siempre protocolizadas ante Notario e inscritas en Registro Mercantil. El cumplimiento de esta obligación responderá solidariamente el presidente de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Administrador Único y los Comisarios. Artículo 68.- De cada Asamblea General de Accionistas se formará un expediente que contenga: a) La convocatoria, esto es, los recibos de las publicaciones respectivas y ejemplares completos de los diarios donde

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA
COMUNIDAD DE HONDURAS, S.A.



1993

conste la convocatoria; b) Los poderes de representación presentados a la asamblea; c) La lista de asistencia debidamente firmada por el Presidente, Secretario y Comisarios presentes y todos los accionistas presentes o sus representantes; d) El Acta original de la Asamblea; y e) Cuantos informes y demás documentos hayan sido conocidos por la misma.

Artículo 69.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que señala la Ley. Los acuerdos serán válidos desde el momento de su adopción. **Artículo 70.-**

Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: A) **En Asambleas Generales Ordinarias:** i) Aprobar la política general de la sociedad; ii) Conocer y resolver sobre los puntos de Orden del Día; iii) Discutir, modificar, aprobar o improbar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, después de oír el informe del o los Comisarios, asimismo discutir, aprobar o improbar el Informe Anual del Consejo de Administración o del Administrador Único; iv) Elegir individualmente o en forma de planillas -según lo decidan los presentes- a los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único y a los Comisarios y removerlos, conocer de sus excusas y renunciaciones; fijar las cauciones que estos deben prestar previa la toma de posesión de sus cargos; determinar las dietas que les correspondan a los Directores, Comisarios; v) Fijar además de las reservas técnicas de la institución, las otras reservas que a juicio del Consejo de Administración o Administrador Único sean convenientes; vi) Declarar el dividendo anual para los accionistas en consideración a las utilidades obtenidas y el procedimiento para pagar el dividendo declarado; asimismo podrá facultar al Consejo de Administración o al Administrador Único para determinar el mejor destino de las utilidades, de conformidad con las políticas y estrategias de la institución; y vii) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés general que conforme a la Escritura Social, Estatutos Sociales y a la Ley

no sean de competencia del Consejo de Administración o del Administrador Único. B) En Asambleas Generales Extraordinarias: i) Acordar el aumento o disminución del capital social, fijando en dicho acuerdo la forma y términos en que debe llevarse a cabo el mismo; ii) Modificar la Escritura Social; iii) Aprobar o modificar los Estatutos Sociales; iv) Acordar el cambio de su objeto y finalidad social, fusión con otras sociedades, escisión, transformación, emisión de obligaciones bancarias, enajenación, disolución, liquidación o cualquier otra modificación o reforma a la escritura social y estatutos sociales; v) Acordar la emisión de acciones preferentes o con restricción de voto. **CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION. Artículo 71.-** La administración social se regirá por los principios generalmente aceptados en la práctica internacional de sanas prácticas de gobierno corporativo y de responsabilidad social y empresarial. La Sociedad será administrada, dirigida, regulado y representada con amplias facultades, salvo las que competen a la asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o el Administrador Único, el que será auxiliado por el número de asesores que considere convenientes. Los miembros del Consejo y el Administrador Único serán electos por la Asamblea General de Accionistas y los podrá remover de su cargo en cualquier tiempo sin especificar causa, debiendo en este caso elegir los sustitutos si así lo estiman conveniente. **Artículo 72.-** La protocolización del acuerdo donde consta la elección, nombramiento o sustitución de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente. **Artículo 73.-** En el caso del Consejo de Administración, para que funcione legalmente, deberá asistir la mitad del número estatutario de sus miembros y las decisiones a lo interno del Consejo se tomarán por el voto de la simple mayoría de los Directores presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con voto de calidad. Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo preferiblemente en el domicilio social, sin embargo, el Consejo podrá reunirse en



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE PROMOCIÓN DE INICIATIVA
E IMPULSO DE NEGOCIOS



11-00004

cualquier lugar del país o en el extranjero, según lo decida el Presidente. Quedan autorizadas las sesiones de Consejo no presenciales, por medio de videoconferencias o cualquier medio virtual, lo cual no exime al Secretario de redactar el acta respectiva y dejar constancia en el libro correspondiente. **Artículo 74.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único deberán ser personas solventes, de reconocida honorabilidad e idoneidad y deberán estar en pleno goce de los derechos civiles y tener capacidad legal para el ejercicio de actividades mercantiles. **Artículo 75.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos temporales y revocablemente por el tiempo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por los mismos periodos, pero, en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras no se elija a sus sustitutos o los electos aun no tomen posesión de sus cargos. **Artículo 76.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá plenos poderes de representación, administración y de dominio, pudiendo realizar por medio del Presidente o el Administrador Único, todos los actos conducentes a la ejecución de los fines de la sociedad, de conformidad con lo que prescriben los presentes estatutos sociales, los acuerdos de las asambleas, el Código de Comercio, y demás leyes aplicables. La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Consejo de Administración, quien actuará por medio de su Presidente, o al Administrador Único. El uso de la firma social, corresponderá al Presidente, a los Directores que designe la Asamblea y al Gerente General, o en su caso al Administrador Único. El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y representación en dos (2) o más de sus miembros, o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquellas y darle periódicamente cuenta de su gestión.

También podrá delegar en dos (2) o más personas, pertenecientes o no al Consejo de Administración de la sociedad, la ejecución de actos concretos. La delegación de funciones no priva al Consejo de Administración ni al Administrador Único en su caso de sus facultades ni la exime de sus obligaciones. Artículo 77.- La sociedad mantendrá indemne a los Directores frente a reclamos de terceros como consecuencia del ejercicio de sus cargos. Artículo 78.- El Consejo de Administración o el Administrador Único podrá nombrar un Gerente General y uno (1) o varios Gerentes Especiales o de Sucursales, Sub Gerentes, Asistentes del Gerente o de Sub Gerente, con las facultades y atribuciones que al efecto se les confiera; quienes deberán ser personas de reconocida experiencia.

CAPITULO IX DE LA VIGILANCIA. Artículo 79.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno (1) o varios Comisarios, temporales y revocables quienes tendrán los respectivos suplentes, pudiendo recaer tales designaciones en socios o personas extrañas a la sociedad; serán electos en la misma forma y por el mismo organismo que para los Directores, cuando así lo determine la Asamblea de Socios, y durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos; en todos los casos permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos. Artículo 80.- El cargo de Comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración o el Administrador Único convocará a la Asamblea General para que esta haga la designación correspondiente. CAPITULO X

EJERCICIO SOCIAL. RESERVAS Y UTILIDADES. ESTADO FINANCIERO.

Artículo 81.- El ejercicio social será el correspondiente al año civil; por excepción el primer ejercicio social que comenzará el día en que la sociedad obtenga el Registro Mercantil correspondiente y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Al finalizar cada ejercicio, se cierran los libros de la sociedad y la Institución preparará un Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance General, documentos que se



COMISARIO EN JEFE
COMISARIO EN JEFE

presentarán a la Asamblea General ordinaria de Accionistas para su aprobación, modificación o rechazo después de oído el informe del Comisario. **Artículo 82.-** No se repartirá ninguna utilidad si ésta no ha sido efectivamente devengada. La Asamblea General facultará al Consejo de Administración o al Administrador Único para que ésta determine qué se deberá hacer con las utilidades, de conformidad con las políticas y estrategias de la institución. El cinco por ciento (5%) de las utilidades netas podrán separarse anualmente para formar el fondo de reserva y depositar en ellos las cantidades que crean convenientes. La distribución de las acciones se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. Acordada por la Asamblea General la distribución de utilidades, el socio adquiere frente a la sociedad un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. Ningún socio podrá ser obligado a recibir dividendos en bienes distintos en dinero. **Artículo 83.-** Al final de cada año social se levantará un inventario general de los bienes sociales. El Consejo de Administración o el Administrador Único preparará el balance general de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas para someterlos al conocimiento de la Asamblea General; estos documentos serán elaborados de acuerdo a los principios modernos de contabilidad. **CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Artículo 84.-** La sociedad se disolverá: a) por acuerdo unánime de los socios adoptado en Asamblea Extraordinaria, b) por imposibilidad de realizar el fin primordial o consumación del mismo, c) por la reducción de los socios a un número inferior al determinado por la ley, d) por la pérdida de las dos terceras (2/3) partes del capital social. La adopción de liquidación de la sociedad requerirá autorización previa por escrito por parte del Comité Técnico. **Artículo 85.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, para lo cual la Asamblea General de Accionistas nombrará uno (1) o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la sociedad y responderán de los actos que ejecuten cuando estos



excedan sus atribuciones. El o los liquidadores actuarán conforme a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su nombramiento, y se ajustarán además a lo dispuesto en las leyes de la República. Artículo 86.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Artículo 87.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de Registro del presente instrumento público, y podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas reunidos en sesión extraordinaria, legalmente convocada y reunida. **DECIMO**

SÉPTIMO. Conformidad: Todos Los comparecientes en las condiciones en la que actúan, declaran finalmente quedar constituidos en Sociedad a partir de esta misma fecha.

DECIMO OCTAVO: Disposiciones transitorias. a) **Designación del primer**

Administrador Único. Para un primer periodo se nombra como Administrador Único al señor **MARCELO JOSÉ SUAREZ**, mayor de edad, casado, argentino, Ejecutivo de Negocios. El Administrador Único queda facultado para realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean indispensables en la organización, instalación y funcionamiento de la Sociedad, así como para convocar a la Primera Asamblea General de accionistas, establecer el orden del día y efectuar cualesquiera otra gestiones necesarias e inherentes a sus actividades.

b) **Otorgamiento de Poderes.** Por este medio se le otorga Poder de Administración amplio y suficiente en cuanto a derecho fuera necesario a los señores: **Marcelo José Suárez**, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, y portador del pasaporte número uno, dos, cuatro, cero, uno, cuatro, nueve, cinco, N (12401495N) expedido por la Republica Argentina; **Juan Carlos Garrido Escandón** de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, Abogado y portador del pasaporte número cero, cinco, tres, dos, cero, cero, tres, dos, ocho, nueve, tres (05320032893) expedido por los Estados Unidos Mexicanos; y a **Laura Carolina Rodríguez Pérez**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad mexicana, Abogada y portadora



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS

EXCELENTE SEÑOR
JUEFE DE SALA
COURTESIA
HONDURAS

0148888

del pasaporte número G. cero, ocho, cuatro, dos, cero, cinco, ocho, ocho (G08420588),
investiéndoles con las siguientes facultades, para actuar conjunta o individualmente:
a) Para la administración general de todos los bienes, derechos y acciones que por
cualquier título o concepto corresponden a la Sociedad Mandante; b) Para que realice
o ejecute todas las operaciones concernientes al objeto o finalidad de la Sociedad y
adopte todas las medidas o providencias que estime convenientes para la dirección,
mejoramiento y protección de los negocios, intereses y bienes de la Sociedad. Para
suscribir documentos y certificaciones de índole corporativo y societario, y los demás
análogos que suele firmar la Secretaría Corporativo; c) Para que intervenga en
transacciones y compromisos, reclamaciones de toda clase, aceptaciones, protestos,
requerimientos, protocolizaciones, cobranzas y liquidaciones en general; d) Para que
pida rendición de cuentas y las examine, impugne o apruebe cuentas; e) Para
nombrar y remover el personal; f) Para que comparezca ante las Instituciones del
Sistema Financiero Hondureño que estime convenientes, para abrir y cancelar
cuentas bancarias y girar contra las mismas, para librar, aceptar, endosar, avalar,
negociar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos valores; g) Para ejercer
la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas o
gubernamentales competentes, en todos los asuntos en que la Sociedad tenga interés
directo o indirecto. A este efecto podrá promover o contestar demandas y reclamos de
toda clase, pedir embargos y venta de bienes, tachar, recusar, oír autos, acuerdos y
sentencias, recurrir e interponer recursos ordinarios, de queja, de casación, de
amparo y demás que procedan, seguir los juicios por todos sus trámites, incidentes e
instancias, hasta que se dicte sentencia definitiva y se ejecute, y practicar cuantas
diligencias sean necesarias, y además, las facultades especiales de desistir en primera
instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, diferir el juramento

decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. h) Suscribir el "Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en la República de Honduras. Así lo dicen y otorgan los comparecientes, quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, en alta voz, cuyo contenido ratifican, firman e imprimen su huella digital, quedando debidamente instruidos por el Suscrito Notario Público acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas por su virtud hechas: de todo lo cual, del conocimientos, estado, edad, profesión, vecindad e idoneidad de unos y otros, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: 1) Certificado de Depósito a la Visa no en Cuenta número dos, cinco, seis, nueve (2569) y Cheque Certificado número uno, tres, nueve, cinco (1395) del Banco Ficoinsa; 2) Pasaporte mexicano número cero, cinco, tres, dos, cero, cero, tres, dos, ocho, nueve, tres (05320032893) perteneciente al señor Juan Carlos Garrido Escandón; 3) Pasaporte mexicano número G, cero, ocho, cuatro, dos, cero, cinco, ocho, ocho (G08420588) perteneciente a la señora Laura Carolina Rodríguez Pérez; 4) Registro Tributario Nacional número cero, ocho, cero, uno, ocho, cero, uno, tres, cinco, cinco, siete, seis, tres, uno (08018013557631) del compareciente Juan Carlos Garrido Escandón; 5) Registro Tributario Nacional número cero, ocho, cero, uno, ocho, cero, uno, tres, cinco, cinco, siete, seis, cuatro, dos (08018013557642) del compareciente Laura Carolina Rodríguez Pérez; 6) Escritura de Constitución de la sociedad International Container Terminal Services Inc.; 7) Escritura de Constitución





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, S.A.

1145860

de la sociedad ICTSI Brazil Limited; 8) Poder Especial de Representación otorgado a favor del señor Juan Carlos Garrido Escandón; 9) Poder Especial de Representación otorgado a favor de la señora Laura Carolina Rodríguez Pérez. DOY FE.- (Firma y Huella digital).- Juan Carlos Garrido Escandón (Firma y Huella Digital) Laura Carolina Rodríguez Pérez (Firma, Huella y Sello Notarial).- JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.-

Y a requerimiento de los comparecientes, libro, firma y sello esta Primera Copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados quedando su original, con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo en donde anoté esta saca.

Juan José Alcerro Milla

REGISTRARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CALLE FRANCISCO DE LAS CASAS	
TELEFONO 2530197	
17219	
TEL. 2530197	
20-103	2013
avardo	

Handwritten initials/signature

BANCO ATLANTIDA S.A.

R.T.N.: 0001999366674

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

Recibo Numero: 201307600042 Por valor de Lps: 3,021,870.00
Fecha: 19/03/2013 Hora: 11:38:21

Nombre beneficiario de: CAROLINA AGUIRRE LARIOS
Identidad: 0801196600022

La suma de :
TRES MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOSSETENTA Y
EMPRESAS CIENTOS

en concepto de pago: **REVISADO 19 MAR 2013**
Trámite Código: 01000001
Nombre Trámite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.H

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO D.C.I CAJERO : A121
BYOD NO. : 07667130-10188 STATUS : ONLINE

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE
RETIRADO DE VENTANILLA

CA-05 REV. 04-07 IMP. 06-12



BANCO ATLANTIDA

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

AVISO DE REPARTICIÓN
El Infrascripto Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley: HACE SABER: Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2012-07855-CV dictó sentencia en fecha catorce de enero del año dos mil trece, que en su parte resolutoria dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO**, presentada ante este Despacho de justicia por los señores **CAMILLO ANTONIO PON ZELAYA, JOAQUÍN ADOLFO PON ZELAYA y ANA MARIA PON ZELAYA**, en su condición personal-**SEGUNDO:** Declarar **HEREDERO AB-INTESTATO** a los señores **CAMILLO ANTONIO PON ZELAYA, JOAQUÍN ADOLFO PON ZELAYA y ANA MARIA PON ZELAYA**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por su difunta madre la causante Señora **ANA ROSA ZELAYA**, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.-
Tercigué: VALA, MDC. 22 de enero del 2013
GILTON RAUL BULNES
Secretario Adjunto

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL REPUBLICA DE HONDURAS
AVISO DE REMATE
La Infrascripta Secretaría del Juzgado de Letras Seccional de Tela Departamento de Atlántida: Al Público en general y para los efectos de la Ley HACE SABER: Que en la Audiencia señalada para el día **MARTES DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** se rematará en pública subasta un bien inmueble propiedad de Inversiones Hoteleras Montoya S. de R. L. Representados por los señores **WILFREDO ARNULFO MONTOYA MURCIA, EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES, DUNIA ELIZABETH MONTOYA MURCIA** de la Ciudad de la Ceiba Atlántida que se describe así: 1) Lote de terreno ubicado en la lotificación La Gloria Barrio La Isla de la Ciudad de la Ceiba Atlántida, identificado con el número ochenta de la manzana trece, con un área de **OCHOCIENTOS YARDAS CUADRADAS** que mide y limita al **NORTE:** Ciento Veintis Pies con casa y solar de Juan Gómez, **AL SUR:** Ciento veinte pies con calle octava; **AL ESTE:** sesenta pies con avenida Juan Ramón Molina y **AL OESTE:** Sesenta pies con casa y solar de Edmundo Earl Soñat, identificado con el número ochenta (80) de la manzana trece (13) dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el asiento 31 de tomo 1193 del Instituto de la Ciudad de la Ceiba Atlántida.- El inmueble se rematará para pagar su producto al **BANCO DE OCCIDENTE** la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUCOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPÍRAS CON DIEZ CENTAVOS (LPS. 26,499,700.10)** mas los intereses a la fecha, y las costas del juicio, promovido por el abogado **JORGE ANTONIO SABONGER** operado legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra los señores **WILMER ARNULFO MONTOYA MURCIA, DUNIA ELIZABETH MONTOYA MURCIA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA MURCIA y EDITH ROMERO DE MONTOYA**.- Que valorando dicho inmueble tiene un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 1,946,400.00)**.
Tela Atlántida, 28 de Febrero del 2013.
LUDWIG LAPEZ
SECRETARIA

AVISO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
La infrascripta Secretaría del Juzgado de Letras Seccional de Justicia, Comacua, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha quince de enero del año dos mil trece, se dictó sentencia en el expediente número 1501-1974-01025 y 1501-1974-01025, en la que se declaró prescrito a favor de los señores **EDGAR ELINO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** con identidad número 1501-1974-01025 y **ADRIAN YOVANN CASTRO URRUTU** con identidad número 1501-1974-01024.
Comacua, 06 de Febrero del año 2013.
AZUCAR PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

AVISO DE CONFERENCIA MUNICIPAL
Al público en general y para los efectos de la Ley HACE SABER: Que a las Diez de marzo del año 2013, en el expediente número 0801-2012-07855-CV, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

COMUNICACION EJECUTAL
La Infrascripta Secretaría por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ciudad de Comacua, Departamento de Comacua, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha diez (10) de Enero del año dos mil trece, se dictó sentencia en el expediente número 1501-1974-01025, en la que se declaró prescrito a favor de los señores **EDGAR ELINO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** con identidad número 1501-1974-01025 y **ADRIAN YOVANN CASTRO URRUTU** con identidad número 1501-1974-01024.
Comacua, 06 de Febrero del año 2013.
PREMIO ESPERANZA HERRERA ROZAS
Secretaria por Ley

AVISO
Al público en general HACE SABER: Que mediante Escritura Pública número 1342-2012, que fue otorgada en fecha diez (10) de Enero del año 2013, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

AVISO
Al público en general HACE SABER: Que mediante Escritura Pública número 1342-2012, que fue otorgada en fecha diez (10) de Enero del año 2013, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en fecha diez (10) de Marzo del año dos mil trece (2013), se constituyó una sociedad en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, la Sociedad Mercantil denominada **"OPRADORA DE PUERTO CABOTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, autorizada por el Notario **JUAN JOSÉ ALBERTO MEJIA**, cuyo domicilio principal será la dirección del Granito, Intercomercial, construcción, operación y explotación de la Terminal Especializada de Carga Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en la República de Honduras, conforme a la autorización en el Pliego de Condiciones y Contrato de Concesión del "Comercio Público Interamericano para la Adquisición del Contorno por el Estado, Financiamiento, Construcción, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Carga Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en la República de Honduras"; y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en el Contrato de las Partes, que forman parte integral del contrato y Leyes aplicables, con un capital mínimo de constitución equivalente a mil millones (LPS. 1,000,000,000.00) y un capital máximo de dos mil millones (LPS. 2,000,000,000.00). Se nombra como Administrador Único al Sr. **Sebastián José Sandoz**.
Tegucigalpa, M.D.C., 13 de Marzo de 2013.

AVISO DE CONFERENCIA MUNICIPAL
Al público en general HACE SABER: Que mediante Escritura Pública número 1342-2012, que fue otorgada en fecha diez (10) de Enero del año 2013, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

AVISO
Al público en general y para los efectos de la Ley HACE SABER: Que en fecha diez (10) de marzo del año 2013, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

AVISO DE CONFERENCIA MUNICIPAL
Al público en general y para efectos de Ley HACE SABER: Que a las Diez de marzo del año 2013, en el expediente número 0801-2012-07855-CV, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

AVISO DE CONFERENCIA MUNICIPAL
Al público en general y para efectos de Ley HACE SABER: Que a las Diez de marzo del año 2013, en el expediente número 0801-2012-07855-CV, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

AVISO
Al público en general y para los efectos de la Ley HACE SABER: Que a las Diez de marzo del año 2013, en el expediente número 0801-2012-07855-CV, se celebró una conferencia municipal, entre los señores **EDITH ELIZABETH ROMERO TORRES** y **EDITH ROMERO TORRES** con el capital social de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00)** para actividad principal sería: **TRANSPORES DE PERSONAS Y CARGA PÚBLICA** a nivel Nacional e Internacional y cualquier otra actividad de dicho Comercio, su razón Social será denominada **TRANSPORES HEREDIA LAGOS** con domicilio en el Caserio de Lajero Blanco Municipio de Maratenza, Departamento de Atlántida.
JOSE HUMBERTO HERRERA LAGOS

Secretaría Municipal Intermedia, martes 13 de marzo de 2013

DEPÓSITO CUENTA DE CHEQUES

13/03/2013

CUENTA Nº 100003165

A NOMBRE DE C. J. TORALDO

MONEDA LEONIRA DÓLAR EURO

EFFECTIVO 559.00

CHEQUES CUANTOS

TOTAL EFFECTIVO - CHEQUES 559.00

CANTIDAD EN LETRAS: quinientos cincuenta y nueve pesos

NOMBRE Y FIRMA

Certificación Cajero
1303132330118400

13/03/2013 AGENCIA - AGENCIA LAS LOMAS
14:47:35 CAJERO - 4231 CASHFOS CHEQUES
CJA. 001100023165 PUBLIKACIONES Y NOTICIAS, S A
EFFECTIVO LPS559.00 CHEQUES: LPS10.00
TOTAL LPS559.00 REC:
700 REF. JTELLER/IBS :0010 STARTS : ONLINE

DC-3 REV EN 01 MAR 2012